

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 842 de 1987

DISTRIBUIDO Nº 380 de 1987

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

Setiembre de 1987

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1986

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 3 de setiembre de 1987

Presiden : Señores Senadores Francisco Mario Ubillos y Juan J. Zorrilla

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y A. Francisco Rodriguez Camusso

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz, Juan Carlos Rondán y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramirez, Hugo Batalla, Juan C. Fá Robaina, Reinaldo Gargano y Carminillo Mederos, señores Representantes Nacionales Ruben H. Díaz y Luis A. Heber, señor Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Catalurda y Director General de Comisiones del Senado, Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Presidenta y Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctora Jacinta Balbela de Delgue y Nelson García Otero; señores asesores de: Suprema Corte de Justicia, contador Enrique Cadenazzi; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadores Alberto Chiodi y Angela Medina; de la Contaduría General de la Nación, contador Gonzalo Irigoin y don Horacio López, y del Tribunal de Cuentas, contador Agustín Airaldi

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 15 minutos)

Damos la bienvenida a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia y a sus asesores.

Corresponde votar si se aprueba el Acta Nº 120.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

En el día de hoy vamos a considerar el Capítulo V, Inciso 16, Poder Judicial.

Léase el artículo 334.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 335.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR FA ROBAINA.- Señor Presidente: tengo una duda con relación al texto de este artículo. Es decir, me pregunto cómo funciona conjugado con el artículo 26 que, aparentemente, establece una excepción al régimen, que tiene que ver con la dedicación exclusiva, que se encuentra aclarado en el inciso 2º, con las limitaciones que establece el artículo 271 de la Constitución.

Este artículo habilita sólo el ejercicio de la enseñanza pública, a los magistrados. Ahora bien, el artículo 26, en la página 8 del repartido, establece una excepción que contempla a dos o tres casos particulares de funcionarios a quienes

teniendo título profesional --no son magistrados-- se les ha impedido desempeñar la tarea docente. Dichas personas vienen realizando esta función en Secundaria --inclusive, uno de ellos es un calificado profesor del IPA que ha sido becado varias veces al extranjero para enseñar idiomas-- y con esto verían menguada una buena parte de su presupuesto. Deseo saber de qué forma se podría contemplar estos casos específicos de dos o tres profesores, porque pienso que es de justicia que ello se haga, ya que se debe respetar el derecho adquirido.

Esta norma no sería para el futuro, sino solamente para poder solucionar en este momento la situación de estos funcionarios.

Como la disposición del artículo 335 es muy clara, lo que sí podría ocurrir es que esta excepción del artículo 26 no tuviera validez, en función de la aplicación del artículo antes mencionado.

Quisiera que los miembros de la Corte me aclararan si es correcta mi interpretación.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Son exactas las observaciones que hace el señor Senador Pá Robaina, pero debo decir que este artículo no tiene iniciativa de la Suprema Corte de Justicia ni tampoco del Poder Ejecutivo.

Efectivamente, se trata de tres o cuatro Secretarios Letrados que eran docentes en Enseñanza Secundaria; justamente para contemplar esa situación fue que se incluyó este artículo.

SEÑOR PA ROBAINA.- Entonces, fue introducido por la Cámara de Representantes.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Efectivamente.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El problema de la iniciativa puede obviarse, porque esta ley no supone un mayor gasto. El régimen de incompatibilidades a que se refiere el artículo 26 es el creado por la ley de presupuesto que establecía la excepción para el ejercicio de la enseñanza a nivel jurídico-universitario, lo cual afectó, y lo está haciendo desde aquella época, a tres o cuatro funcionarios que en lugar de enseñar en la facultad lo estaban haciendo en otros centros docentes públicos.

Si los señores miembros de la Comisión leen en detalle, verán que la redacción del artículo 26 conduce a un extremo que seguramente no fue querido por el Legislador, porque se declara que las incompatibilidades no afectan a quienes cumplan cargos docentes. En realidad, se ha querido que puedan seguir ejerciendo la docencia, pero que no queden liberados de toda la incompatibilidad, como, por ejemplo, si son abogados, como los secretarios, puedan ejercer la profesión.

La Corte se permite sugerir que a ese artículo 26, en su parte final, se le agregue: "desempeñando cargos docentes remunerados en las distintas ramas de la enseñanza pública y respecto a ellos". Quiere decir que el cese de la incompatibilidad es solamente para el ejercicio de esos cargos docentes.

Para mantener cierta coherencia con el régimen, ya que aun a los magistrados, para dictar clases en la Facultad de Derecho, se les exige autorización de la Suprema Corte de Justicia, parecería lógico que también ellos acaten esa autorización. Ello es por una razón: los cargos de dedicación total son de ocho horas, y entonces, hay que condicionar la posibilidad de que ejerzan la docencia en horarios que no afecten a la Suprema Corte de Justicia.

Por lo tanto, nos permitimos sugerir que se agregue "respecto a ellos", en cuanto al cese de la incompatibilidad y que se aclare que para desempeñarlos se requerirá la previa autorización de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR SENATORE.- Algunos secretarios que están en régimen de ocho horas y que desempeñan actividades docentes en liceos nocturnos, han venido a consultarme. Por lo tanto, no hay ningún inconveniente, ya que prestan su esfuerzo a la Suprema Corte de Justicia durante las horas del día y en la noche desempeñan actividades docentes en institutos de enseñanza secundaria.

Pienso que el artículo que estamos considerando se podría mejorar quitándole el carácter de generalidad y haciendo una excepción. Entonces, en esos casos se establecería la excepción y la autorización correspondiente de la Suprema Corte de Justicia. De esa manera, lo transformamos en un artículo específico de ese organismo.

Esa podría ser una solución partiendo de la base de que

la Suprema Corte de Justicia está de acuerdo en contemplar la situación.

SEÑOR FA ROBAINA.- Si no interpreté mal, la explicación dada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia coincide en contemplar la situación de derechos adquiridos que tienen estos limitados casos. La norma quedaría ajustada con el alcance que ha explicado el señor Ministro García Otero.

SEÑOR RONDAN.- Mociono para que se reconsidere el artículo 26, pues, a mi juicio, el problema que plantea es de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 26.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ORTIZ.- Considero que sería más adecuado que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia elaboraran la nueva redacción de este artículo mientras seguimos considerando los restantes.

SEÑOR BATLLE.- En el Capítulo V, Inciso 16 - Poder Judicial - que estamos considerando, se nos hace presente lo que advertimos ayer cuando tratamos el tema del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas y Corte Electoral. Hay una marcada diferencia entre el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, en lo que hace a las creaciones y a los gastos, con el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Como podrán imaginar los señores integrantes de la Suprema Corte de Justicia, en lo que me es personal valoramos enormemente los planteos que en forma reiterada se hacen para mejorar, como todos anhelamos, los recursos, y también, desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, el personal administrativo y profesional.

Es posible que a los efectos de buscar alguna solución se pueda contemplar la diferencia manifiesta entre la propuesta del Poder Ejecutivo y la de la Suprema Corte de Justicia sancionada por la Cámara, con la inclusión de algún artículo, para lo que tendríamos que solicitar el pase a la Subcomisión que analiza algunas disposiciones a las cuales tenemos que buscarle entendimientos de carácter político.

En algunos casos, de nuestra parte, puede haber algún voto negativo y en otros una solicitud de aplazamiento a efectos de encontrar soluciones que en la medida de lo posible contemplen los puntos de vista expresados por la Suprema Corte de Justicia.

A medida que se vaya votando, algunos artículos los apoyaremos y otros no. Al mismo tiempo, vamos a solicitar que otros se aplacen para que lo estudie la Subcomisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se está, entonces, a la espera de nueva redacción que habrá de suministrar la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- El artículo 26 quedaría exactamente como estaba con el siguiente agregado al final: "...y respecto a ellos. Para desempeñarlo, se requerirá previa autorización de la Suprema Corte de Justicia".

SEÑOR SENATORE.- Podría decir "previa autorización de la Suprema Corte de Justicia cuando correspondiere", porque también está incluido en estas disposiciones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR FA ROBAINA.- Es importante que quede en actas la explicación del porqué de la consulta previa. Si no interpreto mal, es a los efectos de que la Corte pueda discriminar que no existe incompatibilidades de horarios para que en los hechos no se desvirtúe la dedicación total.

SEÑOR RONDAN.- Sin perjuicio de las explicaciones dadas por los señores Ministros yo había sugerido --en parte fue recogido por el señor Senador Batlle-- a efectos de que se traigan artículos sustitutivos para tratarlos posteriormente.

Una vez que los señores Ministros traigan los nuevos textos, los pondremos a consideración y con mucho gusto los votaremos.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: quiero decirle a la Comisión que ya tenemos el texto aceptado por la Suprema Corte de Justicia. Por eso, me parece que podríamos votar el artículo 26 tal como está redactado, con ese agregado.

SEÑOR RONDAN.- No quiero que nadie ponga palabras en mi boca ni yo las mías en boca ajena. Si el texto está redactado, que se lea por Secretaría y luego lo votamos o no. A mí no me sirven las manifestaciones de los colegas. Yo estoy pidiendo una explicación a la Corte.

SEÑOR SENATORE.- Quiero decir que no estoy poniendo mis palabras en la de los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia, simplemente estoy recogiendo un texto sugerido por los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, propongo que se vote el artículo 26 con el siguiente texto, que voy a leer: "Declárase que las incompatibilidades establecidas por los artículos 508 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, no afectan a los técnicos no magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que a la fecha de su sanción estuvieran desempeñando cargos docentes remunerados en las distintas ramas de la enseñanza pública y respecto a ellos, previa autorización de la Suprema Corte de Justicia cuando correspondiere".

SEÑOR GARCIA OTERO.- Este artículo 26 convendría que tuviera una redacción final por las siguientes razones.

El artículo 508 y siguientes de la Ley de Presupuesto se refiere al Poder Judicial. En segundo lugar, la autorización tendría que ser por la Suprema Corte de Justicia y por el Tribunal de lo Contencioso, según corresponda.

Pero hay otro asunto de mayor significación que refiere al artículo 335, por el cual se suprime el regimen de dedicación total de los artículos 509 y siguientes, por el régimen de dedicación exclusiva.

rv.6

25×

De modo que sería un contrasentido que esta misma ley en su artículo 26 excluyera a determinados funcionarios de un régimen que la misma ley sustituye por otro. Esto obedece a una situación de geografía legislativa --si se me permite la expresión-- de la cual no es responsable la Corte. Este artículo 26, como el 27, en puridad deberían estar incluidos en el Capítulo de Poder Judicial, a lo sumo del de lo Contencioso Administrativo, porque atañe exclusivamente a esos funcionarios. Esto apareció aquí no se sabe cómo ni cuándo. La Corte no tuvo ninguna injerencia en su redacción. Si el Parlamento aprueba el régimen de dedicación exclusiva como sustitutivo del de dedicación total parece contradictorio que una norma de esa misma ley establezca excepciones para un régimen que deroga. Me parece que eso requiere un ajuste de redacción.

SEÑOR RONDAN.- Como la Corte está en mejores condiciones que nosotros, me parece que podría proporcionarnos esos artículos con nueva redacción para después ponerlos a votación, con plena conciencia de lo que hacemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Corte había sugerido que luego de las palabras "enseñanza pública", se agregara "y respecto a ellos. Para desempeñarlos se requerirá previa autorización de la Suprema Corte de Justicia".

SEÑOR RONDAN.- Si la Corte ha sugerido eso, naturalmente que lo vamos a votar. Además, parece que se compadece con las demás disposiciones que estamos estudiando. Como lo ha señalado el señor Ministro García Otero, es necesrio que no haya contradicciones en un mismo texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración el artículo 26.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Esto no es nuevo, porque debemos combinar las facultades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Con esto quedaría solamente contemplada la autorización que da la Suprema Corte de Justicia y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, si fuera posible, en una reunión venidera traeríamos una fórmula previo acuerdo con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sería la definitiva.

SEÑOR RONDAN.- Sugiero que se acepte el temperamento que sugiere la señora Ministra. Una vez que traigan la fórmula definitiva, nosotros haremos lugar a la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 26 ya había sido reconsiderado, de modo que falta ahora reconsiderar el 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Ahora habría que votar el aplazamiento de los artículos 26 y 27.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El artículo 27 responde a una situación totalmente distinta a la del 26, que en este caso sí la Corte comparte su régimen de fondo. En lo que no está de acuerdo es con el artículo 27 porque detrás de cierto galimatías en la redacción, se afecta, fundamentalmente, el régimen de dedicación total porque, de manera indirecta, se autoriza una cantidad de excepciones que en este momento no sabemos cuántas son.

Si la Comisión aprobó el artículo 27, obviamente, carezco de facultades para plantear su revisión; pero queremos dejar constancia de que este artículo --con cuya redacción la Corte no tiene nada que ver-- no cuenta, a diferencia del 26, con la aquiescencia de la Corte.

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que plantea el señor Ministro es algo distinto, porque nosotros entendemos que el artículo 26 merecía una nueva redacción con lo que estaba de acuerdo la Suprema Corte de Justicia, hasta tal punto de que era ella misma quien iba a presentarla. Pero el artículo 27 se relaciona con otro asunto, que no está vinculado con el anterior y con el que la Suprema Corte discrepa.

Por lo tanto, la Comisión debe escuchar a la Suprema Corte con respecto al artículo 27 y, posteriormente, resolverá si se mantiene, se revisa o se rechaza.

En consecuencia, hago moción para que se reconsidere el artículo 27, si es que la Suprema Corte cree que es oportuno.

tpe.2
D/380

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplaza el artículo 26 a la espera de una nueva redacción.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda aplazado el artículo 26 y corresponde reconsiderar el 27.

SEÑOR BATLLE.- El señor Ministro García Otero ha manifestado respecto al artículo 27 que, por su redacción y contenido, está en desacuerdo.

Pues bien, ahora lo estamos reconsiderando y, por lo tanto, si el señor Ministro nos pudiera brindar detalles sobre sus objeciones, creo que adelantaríamos camino a efectos de decidir si lo aplazamos, le damos una nueva redacción o si buscamos un mecanismo para salir de esta situación, que ya nos ha insumido alrededor de 40 minutos.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El artículo es confuso porque declara que la incompatibilidad --y observen que se citan normas de los años 1970 y 1974-- refiere exclusivamente a la situación de los defensores de oficio.

En la Ley de Presupuesto la Corte estableció un régimen agresivo de dedicación total para todos los funcionarios técnicos. Y con respecto a los derechos adquiridos, estableció un doble mecanismo para los funcionarios que ya estaban desempeñando las tareas técnicas y que tenían posibilidad de ejercicio profesional y, además, respetó esas situaciones. En consecuencia, propuso --y el Parlamento lo aprobó-- que la dedicación exclusiva, en esos casos, se produjera al vacar. Quiere decir que todas las nuevas designaciones de defensores de oficio eran de dedicación total y, de aprobarse este proyecto de ley, serán de dedicación exclusiva.

Por este artículo 27 se extiende la posibilidad del ejercicio profesional a los defensores de oficio que hayan sido designados con posterioridad a la Ley de Presupuesto, con la condición de que reunieran los requisitos a que se refiere el artículo 235 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

25 ×

Dicho artículo establece lo siguiente: "Extiéndase la no incompatibilidad establecida en el artículo 174 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, con la redacción dada por la Ley Nº 12.408, de 12 de setiembre de 1957, a los actuales Defensores de Oficio en lo Civil, Criminal y de Trabajo, Defensores de Menores, y a las personas que, teniendo título profesional, desempeñen cargos administrativos o técnicos en las oficinas mencionadas en este artículo".

En resumen, esta disposición dejaba sin efecto la ley inicial de 1970 que establecía la incompatibilidad total para los cargos de la administración de justicia, a los nuevos funcionarios.

Todo este proceso culminó con la Ley Nº 14.239, de 1974, que establecía que los actuales defensores de oficio en todas las materias, están habilitados, a la promulgación de la presente ley, para el ejercicio libre de su profesión de abogados. Y en su inciso segundo dice que las designaciones que se hagan en el futuro para estos cargos, importarán incompatibilidad del expresado ejercicio profesional en la materia atinente a la especialidad del nombramiento.

Quiere decir que a partir de la sanción de esta ley, los defensores de oficio podrían ejercer libremente la profesión de abogados, inclusive, en la materia en que eran defensores de oficio. Por ejemplo, un defensor de oficio penal podía ejercer en materia penal y un defensor laboral podía hacerlo en esta materia.

Para el futuro, la ley establecía que la incompatibilidad sólo regía para la materia en la que ejercía el cargo de defensor.

Es decir que no podían ejercer en toda la gama profesional aquellos que fueran nombrados con posterioridad a 1974, y estaban limitados exclusivamente respecto a aquéllas en que se desempeñaban como defensores de oficio. O sea que un defensor de oficio en lo penal podía ejercer la abogacía en todas las materias menos en la penal. Esta situación la Corte no la comparte, porque es partidaria de la dedicación total. Asimismo, considera que la relación que existe entre los defensores de oficio, por su propia tarea, y los funcionarios judiciales, los sitúa en una condición de privilegio respecto de los demás profesionales.

tpe.4
D/380

25x

A esta ley siguió la del Presupuesto de 1985, que estableció que se respetaban las situaciones anteriores; pero para las que se designaran en el futuro, iba a hacerse efectivo el régimen de dedicación total.

Lo que quiere decir este artículo 27 --hasta donde yo lo entiendo, porque con toda la historia que tiene, las diversas posiciones que existen y las citas que se hacen, no es muy claro-- es que aquellos que eran funcionarios públicos, ni siquiera abogados, en 1970, pueden ser ahora designados defensores de oficio con amplio ejercicio profesional cambiando, totalmente, el régimen de la Ley de Presupuesto. Es por esas razones que la Suprema Corte de Justicia expresa que no está de acuerdo con la filosofía de esta disposición; el Parlamento resolverá.

SEÑOR BATLLE.- Quiere decir, entonces, que ustedes entienden que no corresponde la incorporación del texto del artículo 27 a la ley que estamos tratando, o sea, que son claramente contrarios a esta disposición y a sus efectos.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR BATLLE.- Este artículo no fue incluido en el proyecto de ley que estamos estudiando ni por la Suprema Corte de Justicia ni por el Poder Ejecutivo, sino que fue redactado en la Cámara de Representantes.

En lo que a mí respecta no estuve en la sesión en que se aprobó. Las explicaciones que nos ha dado el señor Ministro nos resultan altamente satisfactorias y, por lo tanto, vamos a votar en forma negativa el artículo 27.

SEÑOR RONDAN.- Muy brevemente, señor Presidente, deseo sumar las mías a las expresiones del señor Senador Batlle.

Digo que las manifestaciones del señor Ministro García Otero nos traen tranquilidad, por cuanto en más de una oportunidad, como abogado, estuvimos tentados de poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia situaciones como las que acaba de señalar el señor Ministro, porque no puede ser que un defensor de oficio esté actuando dentro de la misma rama de sus actividades profesionales. Que le está vedado hacerlo, es un valor entendido.

Lo que ha manifestado el señor Ministro en cuanto a que

25×

la vinculación del Defensor de Oficio con los funcionarios de las oficinas judiciales, especialmente, en el interior de la República, provoca un claro acercamiento y un indebido privilegio, es algo que nosotros hemos podido comprobar muy frecuentemente. Sin embargo, por la burocracia que existe en nuestro país --que, muchas veces, ha sido criticada con razón-- generalmente se sigue aquel refrán muy conocido de que "al buen callar lo llaman Sancho".

Las explicaciones del señor Ministro García Otero, nos han dado absoluta tranquilidad. Por eso es que tenía sumo interés en que la Suprema Corte de Justicia se pronunciara acerca de este artículo 27.

Pensamos que la Suprema Corte de Justicia --tal vez sin conocer concretamente algunas situaciones que he podido palpar y sufrir en muchas circunstancias-- transita por un camino que conduce a la pureza de la actividad administrativa y judicial.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Hemos escuchado las explicaciones de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y encontramos en ellas aspectos muy atendibles que en esta circunstancia ocasional én que nos estamos expresando, no tenemos elementos para responder.

En lo personal, la posición que asume la Suprema Corte de Justicia nos resulta perfectamente justificada; sin embargo, deseo destacar que, así como se ha hecho referencia a que este artículo no tuvo origen en el Poder Ejecutivo, ni tampoco --es elemental dado lo que hemos escuchado-- en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, en la Cámara de Representantes tuvo, casi, unanimidad. Solamente uno o dos señores Representantes lo resistieron.

Quiere ello decir que las bancadas colorada, nacionalista y frenteamplista --puede haber ocurrido que los dos o tres votos contrarios sean de la Unión Cívica, no lo sé-- votaron esa disposición.

Junto al compañero de bancada, señor Senador Senatore, aspiramos a escuchar las razones de la otra parte; no son las del Poder Ejecutivo, tampoco las de la Suprema Corte de Justicia, pero sí las de las tres bancadas mayoritarias de la Cámara de Representantes.

mcd.2
D/380

25x

En consecuencia, deseamos realizar una consulta interna dentro del Frente Amplio, por lo cual solicito que este artículo sea aplazado o trasladado a la Subcomisión para su estudio, porque, en este momento, no estamos en condiciones de pronunciarnos a ese respecto.

SEÑOR PEREYRA.- Voy a votar el pase de esta disposición a la Subcomisión, a los efectos de seguir lo que tradicionalmente ha aceptado esta Comisión, acerca de la posibilidad de un nuevo estudio del artículo; sin embargo, debo expresar que las razones dadas por el señor Ministro García Otero me han convencido.

En consecuencia, no tendría inconveniente en votarlo en forma negativa ahora, como lo haré en el momento oportuno.

SEÑOR BATLLE.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el pase del artículo 27 a la Subcomisión.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 335.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 336.

mcd.3
D/380.

25x

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Deseo saber qué diferencia existe entre dedicación total y dedicación exclusiva.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Acentúa más la dedicación, porque va, justamente, al origen de la norma de la ley de 1960 y condiciona la dedicación a la posibilidad de que los técnicos se dediquen durante todo el ejercicio de su gestión, pura y exclusivamente a la función judicial.

SEÑOR FLORES SILVA.- Si es posible, deseo que los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia profundicen un poco más el deslinde entre dedicación total y dedicación exclusiva.

Confieso que en el día de ayer, cuando estaban presentes los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también solicitamos una explicación al respecto y nos han quedado algunas dudas.

A pesar de que las explicaciones que nos han brindado son muy claras, solicito que las profundicen.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Es un cambio de régimen, en el sentido de que el funcionario que está dentro del sistema de dedicación total puede ejercer otros cometidos, ya sea en la industria o en el comercio, siempre que cumpla con el régimen especial de las cuarenta horas dedicadas a su función.

En cambio, en el régimen de dedicación exclusiva está totalmente al servicio de la función.

mcd.4
D/380

25X

SEÑOR GARCIA OTERO.- En el régimen de dedicación total los funcionarios tienen un surplus en el sueldo del 60%, que antes era del 45%.

Cuando la Corte y el Ejecutivo proyectaron lo que aprobó la Cámara de Representantes, el régimen de ocho horas para los funcionarios judiciales, se estableció el incremento de un 33% en los sueldos de los empleados. Como consecuencia de ello los casos de dedicación total iban a tener, por esa dedicación, un surplus de solamente un 20%.

Si ponemos como ejemplo la cifra 100, un funcionario con dedicación total ganaba 160; y el que ganaba 100, al trabajar ocho horas, pasa a ganar 133. Quiere decir que la diferencia entre el régimen normal y la dedicación total importaba sólo un 20%.

SEÑOR ORTIZ.- Pero según se nos acaba de explicar la dedicación total consiste únicamente en tener ocho horas de trabajo. No es como la exclusiva, que importa el impedimento de realizar otras tareas.

SEÑOR GARCIA OTERO.- En el Presupuesto aprobado en 1986, se dice expresamente que el régimen de dedicación total está sometido a las regulaciones de las leyes que lo crearon, que son de 1960. Se refiere a que establecen un mínimo de 40 horas semanales y la prohibición absoluta de desempeñar toda otra tarea. Ese es el régimen anterior.

Lo establecido en cuanto a la incompatibilidad no se altera a través de esta norma proyectada. Lo que cambia es la forma de retribuirlo, porque la Corte no iba a conseguir que ningún funcionario técnico, con un régimen de ocho horas, pasara al de dedicación total, porque eso sólo incrementaría en un 20% su sueldo.

Entonces, se ideó otro mecanismo de retribución que consiste en calcular el sueldo que tendría ese técnico si trabajara ocho horas --lo que está calculado para seis horas más el 60%-- y a eso agregarle un 50%.

El objeto del cambio de nombre, de dedicación total a exclusiva, es porque aquél lo establecía la Ley del 60 y el que ahora proyectamos radica en un diferente régimen de retribución. El horario y la incompatibilidad son exacta-

mente los mismos. Lo que ideamos en este proyecto es un mecanismo para que aquel funcionario que acepte la dedicación total tenga una retribución de un 50% más que el que cumple un régimen de ocho horas.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que deseamos saber es la diferencia en horas de trabajo entre los funcionarios de régimen normal y los de dedicación total. ¿Todos cumplen ocho horas?

SEÑOR GARCIA OTERO.- Si se aprueba este proyecto, sí.

SEÑOR ORTIZ.- Y ¿cuál es la diferencia? Si todos van a trabajar ocho horas, ¿por qué van a ganar distintos sueldos?

SEÑOR GARCIA OTERO.- Porque los que acepten el régimen de dedicación total no podrán desempeñar otras funciones, ni públicas ni privadas.

SEÑOR ORTIZ.- Ese ¿no es el régimen de dedicación exclusiva?

SEÑOR GARCIA OTERO.- Ese es el de dedicación total.

Se dice: "Decláranse cargos de dedicación exclusiva los referidos en los artículos 509 y 510 de la Ley de Presupuesto", que eran los de dedicación total. Los llamamos de otra manera porque el de dedicación total es un régimen que abarca a toda la administración pública. Si con esta norma pretendiéramos modificar todo el régimen estaríamos invadiendo esferas ajenas a nuestra competencia, o sea el régimen de dedicación total en la administración pública, en la descentralizada y en otros cargos.

Como ese régimen de dedicación total, que estaba vigente desde 1985, suponía nada más que un 20% sobre lo que se cobraba por ocho horas, como compensación a no poder tener otra tarea, buscamos una mayor compensación. Esto se debe a que, en el régimen de dedicación total el mínimo son 40 horas semanales, pero el funcionario está siempre a disposición, porque, repito, no puede desempeñar otra labor. Si no establecemos esa incompatibilidad, un escribano, por ejemplo, que tiene el régimen de ocho horas, no va a aceptar nunca pasar, como actuario, al de dedicación exclusiva, porque su sueldo sólo aumentará un 20% y deberá dejar de ejercer su profesión. Lo que se busca compensar, con este

régimen, de mejor manera, es la pérdida del ejercicio profesional, sistema que suponemos, y es lo que la lógica indica, beneficiará su trabajo en el Poder Judicial.

Quiere decir, que no se altera el régimen en cuanto a horario y a posibilidades del ejercicio profesional, sino la retribución, y esto no se hubiera planteado si no se hubiera proyectado el régimen de ocho horas para los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑOR FLORES SILVA.- Creo haber entendido. Llamamos, entonces, régimen de dedicación exclusiva al de dedicación total incrementado en la retribución con ese 50%, lo que lo diferencia de los funcionarios normales. Conceptualmente es exactamente lo mismo en términos de cantidad de horas y de dedicación a la función, según resulta de este proyecto.

SEÑOR GARCIA OTERO.- La Corte no podía modificar el régimen de dedicación total que es general, para todos los funcionarios públicos, porque regulaba solamente la situación de los del Poder Judicial. Por eso lo llamó régimen de dedicación exclusiva, el que es sustitutivo del de dedicación total, régimen anterior, sólo en cuanto a la retribución. No hay absolutamente ninguna otra alteración.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: hemos entendido cuál es el propósito de la Suprema Corte de Justicia, por qué utiliza esta denominación y cuál es la razón por la que propicia una retribución complementaria, equivalente al 50% sobre las remuneraciones que van a recibir quienes, no siendo profesionales, no estarían incluidos dentro de este régimen de dedicación exclusiva, circunstancia que los diferencia de los del de dedicación total, como contrapartida porque dejarán de tener la potestad de actuar en su profesión en el tiempo que les queda libre luego de la jornada de ocho horas.

No vamos a pedir el pase a la Subcomisión de este artículo, pero --el artículo 335 ya se votó-- vamos a votarlo en forma negativa porque tampoco venía incluido en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y supone también un aumento de las retribuciones y los gastos. Ya adelantamos, a efectos de no volver a hacer uso de la palabra, para utilizar mejor el tiempo de que disponemos, que cuando se

considere el artículo 337 nos interesaría saber cuál es la razón por la que existe esa diferencia con el inciso tercero del artículo 127 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y su supresión en el sancionado por la Cámara de Representantes. Me refiero a lo que establece el proyecto del Poder Ejecutivo en cuanto a la forma en que los créditos presupuestales del rubro 0 se incrementan para el efectivo cumplimiento de lo que establece ese artículo, que es el régimen de ocho horas diarias de labor, con carácter optativo, para los funcionarios no magistrados del Poder Judicial.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El régimen de dedicación exclusiva no fue creado por la Corte; ya existe y fue establecido en la Ley de Presupuesto Nacional para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Corte lo tomó de allí.

Sólo quería informar que no se trata de una innovación.

SEÑOR BATLLE.- Aunque fuera una innovación, sería del punto de vista práctico, seguramente, una buena innovación; el problema se plantea en el otro tema.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si este artículo no fue propuesto por el Poder Ejecutivo, considero que el hecho de que signifique mayores gastos que los propuestos por ese Poder, no quiere decir que sea inconstitucional. Desde el punto de vista formal los organismos del 220, desde el momento en que están habilitados para presentar sus propios proyectos de presupuesto, pueden hacerlo aunque incluyan mayores gastos que los propuestos por el Ejecutivo. La opción que le da la Constitución al Poder Legislativo respecto de los presupuestos de estos organismos, significa que puede optar, legítimamente, por unos u otros proyectos los que, naturalmente, tendrán distintos montos, en cuanto al costo que significan para el Erario.

Quiere decir que no creo que sea aplicable a una disposición propuesta por la Suprema Corte de Justicia el argumento, relativo al artículo 215 de la Constitución, que se ha hecho reiteradamente en el curso del tratamiento de la Rendición de Cuentas por esta Comisión.

Además, quisiera preguntar a la Suprema Corte de Justicia cuál es la razón de la distinción que se hace en el artículo 336, respecto a los cargos referidos en el artículo 510 de la Ley de Presupuesto. Por esta disposición se declaran cargos de dedicación exclusiva con un doble alcance; por un lado, significa la incompatibilidad de desempeñar otras funciones y, por otro, un aumento del 50% en la retribución.

Decía, que se declaraban cargos de dedicación exclusiva los referidos en los artículos 509 y 510 de la Ley de Presupuesto y, además, el de Secretario IV Abogado.

Sin embargo, a renglón seguido se exceptúan los cargos establecidos en el artículo 510 de dicha ley. Aquí se indica que para estos cargos los titulares que a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no estuvieren en el régimen de dedicación total, es decir, que no hubieren optado por dicho sistema, podrán seguir estando en esta situación. Esto significa que no van a pasar al régimen de dedicación exclusiva, y que recién cuando esos cargos vaquen, serán de dedicación exclusiva.

Deseo saber por qué razón se hace esta discriminación, o sea, por qué motivo a los cargos que se crean por el artículo 510 se les da esta posibilidad o privilegio, mientras que los del artículo 509 carecen de ello. Por ejemplo, en este último, está comprendido el Oficial Alguacil; de acuerdo a esta norma, si cumplía otra función, de ahora en adelante, no podrán ser más que eso.

En cambio, el Subdirector General Administrativo del Poder Judicial, si tenía otra función, la va a poder seguir desempeñando.

A mi juicio, lo que debería hacerse es establecer el régimen con carácter general para todos o, de lo contrario, les brindamos la posibilidad de continuar en el régimen

mu.5
D.380

25×

actual, hasta el día en que esos cargos queden vacantes.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Los regímenes que se establecían a través de los artículos 509 y 510, eran distintos.

Si el señor Senador tiene a su alcance el texto, advertirá que, por el artículo 509, el régimen de dedicación total es preceptivo, mientras que por el artículo 510, es optativo, o sea, que son otros funcionarios.

Esto quiere decir que para la Suprema Corte de Justicia y para el Parlamento, los funcionarios comprendidos en el artículo 509, son preceptivamente de dedicación total, no tienen ninguna opción.

SEÑOR AGUIRRE.- Pero no de dedicación exclusiva.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Ahora, pasan a ser de dedicación exclusiva, porque en cuanto al régimen es lo mismo.

En cambio los funcionarios abarcados en el artículo 510, sólo lo eran al vacar, y los titulares tenían la oportunidad de optar.

Nosotros, al cambiar el régimen, mantenemos el mismo respeto por los derechos adquiridos, y a los que estaban en el régimen establecido en el artículo 510, los autorizábamos a que siguieran, salvo que ejerzan la opción o que se produzca la vacancia.

Reitero que en el artículo 509 se fijaba un régimen de dedicación exclusiva.

SEÑOR AGUIRRE.- Si el régimen de dedicación total y el de dedicación exclusiva son idénticos desde el punto de vista de la incompatibilidad, de la imposibilidad de desempeñar otras funciones --tal como lo acaba de afirmar el señor Ministro García Otero-- no entiendo por qué se le da esta opción a los cargos referidos en el artículo 510.

Si el único efecto que tiene el hecho de declarar a los cargos de dedicación exclusiva, es que tengan una retribución complementaria equivalente al 50% de su sueldo mensual, no entiendo por qué se establece que los del artículo 510 pueden optar por mantenerse en el régimen actual.

El único efecto que esto tendría, sería que se les aumentaría el sueldo en un 50%.

SEÑOR GARCIA OTERO.- En realidad, a todos se les aumenta el 50%.

Es dable señalar que la diferencia no está en este artículo sino en la Ley de Presupuesto. Si el señor Senador Aguirre tiene a bien leer atentamente dicha Ley de Presupuesto, podrá observar que los cargos que se declaran preceptivamente de dicación total, son todos los que tradicionalmente, fueron de dedicación total en el Poder Judicial; por ejemplo, el caso de los Alguaciles.

Pero en otros cargos en que, a su vez, había funcionarios en régimen de dedicación total, y para otros que se encontraban sin dicho régimen, se autorizó la opción.

mu.7
D.380

Esto es lo que se repite ahora; o sea, que no se altera en absoluto el mecanismo de la Ley de Presupuesto.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: debo señalar que tanto este artículo, al igual que muchos otros de este Capítulo, no cuentan con la iniciativa del Poder Ejecutivo; creo que solamente siete u ocho sí la tienen.

Al mismo tiempo, se da la situación de que dicha iniciativa no parece ser un requisito constitucional tan claro como ocurre con los organismos vinculados a la Administración Central.

En consecuencia, tenemos que votar, eligiendo --por razones de conveniencia-- entre las dos propuestas presentadas, es decir, la del Poder Ejecutivo y la de la Suprema Corte de Justicia. En el día de hoy, vamos a escuchar la posición que, al respecto, va a brindar dicho Organismo, en la justificación de cada uno de estos artículos. Sin embargo, me parece que sería conveniente escuchar también la opinión del Poder Ejecutivo a efectos de decidir mejor sobre este asunto. En realidad, no estoy seguro de si correspondería hacer moción para que los artículos que no tuviesen la iniciativa del Poder Ejecutivo, fuesen aplazados hasta tanto tener su opinión específica sobre estos puntos. Por consiguiente, quizás podamos seguir considerando otros artículos que sí cuentan con la iniciativa de dicho Poder.

Esto es simplemente una aspiración a título personal; no me pronuncio sobre la doctrina constitucional, en cuanto a si es necesaria o no la iniciativa.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: el mismo asunto que está a discusión de la Comisión, en este momento, se planteó en el día de ayer, en oportunidad de tratarse el Presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral; todos ellos integran el artículo 220 de la Constitución. Esto significa que las disposiciones de este artículo alcanzan a todos, al igual que al Poder Judicial.

Si en el día de ayer aceptamos como válida la iniciativa tomada por el Organismo y no la del Poder Ejecutivo, creo que esa posición ha quedado confirmada por la Comisión. En consecuencia, corresponde tomar como iniciativa válida la que en este caso ha hecho el Poder Judicial, ya que fue el mismo temperamento que seguimos --por lo menos la mayoría

de la Comisión-- en el caso de la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Cuentas.

Por lo tanto, me encuentro en condiciones de votar este artículo tal como lo ha propuesto el Poder Judicial.

SEÑOR RONDAN.- Señor Presidente: no comparto, en general, los términos expuestos por el señor Senador Pereyra, por cuanto en el día de ayer hice expresa reserva acerca de que no iba a votar el Capítulo en su totalidad, ya que se me planteaba la razonable duda de que ante el Presupuesto venido por uno de los Organismos establecidos en el artículo 220 de la Constitución, y la falta de pronunciamiento del Poder Ejecutivo --ya que no había iniciativa ni observación a ese Presupuesto-- sería bueno que, al menos, escucháramos cuál es su posición. Digo esto, porque tal como en el caso del Poder Judicial, no estoy dispuesto a votar ningún artículo que en el día de mañana pueda ser objeto de veto por parte del Poder Ejecutivo, con lo cual no estaríamos avanzando en su consideración, sino que estaríamos dando un paso atrás.

Por las razones expuestas, pienso que, hasta por una elemental razón de cortesía --tal como se ha procedido con otros artículos de este inciso o con otros de la Rendición de Cuentas-- nada se pierde con obtener el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, en un lapso que puede ser de 24 ó 48 horas, ya que mientras tanto estamos dando seguridad de que lo que votemos no será objeto del veto del Poder Ejecutivo, recurso al que puede acudir por imperio de las propias disposiciones constitucionales. Por estas consideraciones, no me voy a sumar con mi voto.

Formulo moción concreta para que estos artículos, que carecen de pronunciamiento de parte del Poder Ejecutivo --ya se trate de iniciativa o de observación-- sean objeto de una consulta previa con ese Poder. De esa manera podremos estar en condiciones de pronunciarnos al respecto. Además, estaremos dando pasos en firme para no caer en situaciones que luego signifiquen volver a la nada jurídica ya que estos artículos podrían ser vetados por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: hace tiempo que en el Parlamento y en las propias Comisiones venimos escuchando expresiones que muchas veces hemos dejado pasar por alto, pero que siempre nos resultan bastante fuera de lugar. Aclaro que digo esto sin intención de molestar a nadie.

ad.2
D/380

Creo que esta frecuente alusión a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo interponga vetos se transforma --aunque no sea esa la intención de quienes la realizan-- en una especie de coacción en el accionar del Poder Legislativo. Me refiero a expresiones tales como "¡Cuidado con tal cosa, porque puede venir el veto!" o "¡Cuidado con tal otra porque el Poder Ejecutivo va a vetar!".

Todos conocemos las facultades que tiene el Poder Ejecutivo desde el punto de vista constitucional, pero en momentos en que el empleo del veto se ha vuelto prácticamente una forma de gobierno, el estar permanentemente señalando la posibilidad de que se utilice ese recurso está, de alguna manera, influyendo o proyectándose como una amenaza sobre la acción del Poder Legislativo, que debe actuar con absoluta independencia.

Naturalmente, esa no es la intención del señor Senador Rondán, pero a fuerza de escuchar estas expresiones tantas veces, ellas se convierten, quiérase o no, en una especie de freno a la manifestación de la libre voluntad de este Poder del Estado.

SEÑOR RONDAN.- Debo señalar --por si no lo supiera el señor Senador Pereyra-- que no soy hombre de amenazas sino de cosas concretas. Cuando puedo afirmar que algo es así, lo digo muy claramente. Y no puedo amenazar con el veto --y mucho menos a tan ilustrados Senadores-- por cuanto no formo parte del equipo económico del Gobierno, así como tampoco mi sector, y por lo tanto, no contamos en la decisión ni en la voluntad del Poder Ejecutivo, es decir, del señor Presidente de la República, que sería quien, en definitiva, ejercería el derecho al veto.

Simplemente he manejado esta posibilidad constitucional, tal como lo hiciera en oportunidad de la anterior Rendición de Cuentas, en la que también me tocó participar. En ese momento la palabra "veto" estaba flotando en el ambiente; teníamos que apartarnos para que ella no nos alcanzara.

Por otra parte, considero que no soy la persona indicada para venir a traducir o a insinuar cuál es el pensamiento del Poder Ejecutivo, por cuanto si bien formo parte del partido de Gobierno, por desconocimiento de las razones y fundamentos que pueda tener dicho Poder, no estoy en condiciones de observar estas disposiciones.

Pero quien maneja el derecho, conoce la realidad de este país y ha asistido a la sanción de un Presupuesto y al estudio de una frustrada Rendición de Cuentas, al trabajar en ésta, no puede desconocer que existen disposiciones constitucionales que harían posible que, algunos artículos que no cuentan con la anuencia del Poder Ejecutivo, sean objeto de una observación.

Reitero que no soy hombre de amenazas, y mucho menos aquí, donde sería una descortesía e incluso una grosería expresarme en esa forma ante tan distinguidos colegas, como los presentes en esta Comisión.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: lamentablemente no pude estar presente en Sala al final de la sesión de ayer, cuando se trató una situación similar a ésta. Por ello, no hice lo que voy a efectuar ahora, es decir, realizar un planteo relativo a la posibilidad de escuchar al Poder Ejecutivo a los efectos de intentar una conciliación de posiciones.

Pienso que a pesar de que es muy posible que no tengamos éxito, este intento no constituiría una pérdida de tiempo. De acuerdo con los antecedentes históricos cercanos existentes en materia de Rendición de Cuentas, creo que no es baladí tratar de lograr esta especie de conciliación de posiciones.

Considero que en la atención de las razones del Poder Ejecutivo y en el intercambio de ideas, puede surgir una posibilidad intermedia o inclusive podría resultar que la Subcomisión --que se está transformando en un espacio de negociación de las diferentes posiciones-- aporte algo en este sentido.

En fin, no es mi intención modificar el criterio adoptado por la Comisión en el día de ayer. Si se trata de votar sobre tablas, sin plantear la instancia que he señalado...

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite, señor Senador?

Voy a tratar de ver si podemos aunar los propósitos que nos animan a todos, siguiendo un criterio práctico.

Si remitimos los artículos que carecen de iniciativa del Poder Ejecutivo a la Subcomisión, prácticamente vamos a pasar todo menos cuatro artículos, aunque hay algunos que igualmente pueden ser aprobados porque no suponen erogaciones desde nuestro punto de vista.

Así, estaríamos atiborrando a esa Subcomisión con una mini Rendición de Cuentas, y debemos tener presente que solamente nos quedan 15 días de plazo. Entonces, pienso que podríamos buscar un planteo inverso, que es lo que intenté proponer inicialmente, cuando se comenzó a tratar este Inciso.

Es decir, seguimos adelante con la consideración de este tema, se efectúa la votación con las mayorías que todos sabemos se van a dar; nosotros no votaremos aquellos artículos que no cuentan con iniciativa o aprobaremos algunos en el entendido de que, aunque carezcan de Mensaje, no suponen un aumento de gastos.

Luego, vemos si es posible hallar soluciones para impedir que a posteriori se produzca una diferencia de criterios entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, traducida en la aplicación de un mecanismo denominado "Observaciones o vetos", que no constituye una amenaza sino, simplemente, el ejercicio de un derecho constitucional.

Todos sabemos que el acto legislativo es complejo porque encierra la voluntad de este Poder libremente expresada, y compatibilizada con la del Poder Ejecutivo, también libremente expresada.

Eso está establecido en la Constitución y, por lo tanto, reitero, lejos de ser una amenaza, es el uso de un derecho político, constitucional.

En consecuencia, todos estamos de acuerdo en que se necesitan más jueces. De acuerdo con el artículo 156, se crean 149 cargos para distribuir entre los juzgados, lo que se constituye en los artículos 344, 345, 346, 347, 348, 352, 353 y 354.

ad.5
D/380

25 x

Pienso que lo que debe hacerse es votar y luego de concluida la consideración, tal vez nosotros podamos hacer una contrapropuesta que pueda resolver el problema político, sin necesidad de que la opinión del Poder Ejecutivo disienta con la del Parlamento. También, puede haber acuerdos políticos en los cuales si no conseguimos todo, por lo menos obtendremos una parte de lo que se pretende. Creo que ése sería el momento de plantear a la Comisión nuestra propuesta, y si es dable encontrar apoyo de la Comisión, reconsideraremos él o los artículos.

Por otro lado, pienso que si los enviamos a una Subcomisión en este momento, daríamos en la misma un trabajo excesivo ya que, actualmente, se están estudiando diversos planteamientos. Diría, que en este caso, la mayoría de los artículos no tienen iniciativa y, solamente, cuentan con ella cuatro o cinco. Es por eso que pienso que sería más práctico que el procedimiento se hiciera al revés, es decir, que nosotros, en función de nuestra obligación política y de nuestra conexión con el Poder Ejecutivo, busquemos una solución y en el caso de encontrarla, la hagamos llegar al seno de la Comisión a los efectos de que se estudien los artículos pertinentes.

Reitero que pienso que lo correcto, para poder encontrar una solución más práctica, es votar ahora.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: naturalmente, estaré de acuerdo con lo que opinen todos los miembros de la Comisión. Sin embargo, observo que la propuesta que se ha hecho en relación a la postergación de la negociación y de que la misma se realice luego de la votación, en mi concepto, también supone que la votemos previamente, y para hacerlo se nos crearía el problema de que, como no hay claridad en cuanto a la objeción de inconstitucionalidad, lo que fundamentalmente importa es el criterio de conveniencia o inconveniencia que es, en definitiva, el que nos debe guiar.

Es por eso, señor Presidente, que tengo cierta resistencia a pronunciarme sobre la conveniencia o no de este asunto sin haber escuchado la posición del Poder Ejecutivo. De lo que se trata --incluso debido a la idiosincracia del órgano al cual pertenecemos-- es de renegociar. Pero cuando hay posiciones en pugna --y en el caso concreto de tener que resolver con respecto a ellas-- no es fácil pronunciarse con claridad, sin haber escuchado las dos campanas.

rv.1
D/380

Creo que lo que debemos hacer es actuar para saber cuáles han sido los criterios de objeción del Poder Ejecutivo y, luego de conocerlos, pronunciarnos a favor o en contra.

Se me ocurre que no es absolutamente imprescindible enviarlo a una Subcomisión, sino que la próxima vez que venga el Poder Ejecutivo se le explique que habrá ocho o diez artículos de este inciso para lo cual se le dará unos minutos a fin de que emita opinión y, posteriormente, podremos votarlos.

Lo que propongo no es un pase a la Subcomisión, sino un aplazamiento hasta el momento de escuchar al Poder Ejecutivo sobre este asunto. De este modo, no incrementaríamos el trabajo de la Subcomisión, que ya tiene suficiente.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: ante el giro que ha tomado la discusión, vamos a hacer nuestro planteamiento lo más sintético posible, para lo cual haremos tres o cuatro precisiones.

En primer lugar, nosotros actuamos en presencia de las disposiciones incluidas en el Inciso 16 sobre un criterio particular que tiene relación exclusiva con este Inciso. Estamos realizando el presupuesto de un Poder del Estado y consideramos que debemos estudiarlo en las mismas condiciones en que la Constitución de la República califica y ubica al Presupuesto del Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo no está habilitado para determinar modificaciones ni para intervenir en el presupuesto de otro Poder del Estado. Es por eso que consideramos que el hecho de que al Poder Judicial no se le haya reconocido una potestad similar constituye, en nuestro concepto, una omisión difícilmente admisible en el orden institucional. Esto, no lo podremos modificar ahora, pero sí vamos a respetar nuestras convicciones que no están en contradicción, con lo que la Constitución de la República establece.

El Poder Judicial, como Poder del Estado, determina su propio presupuesto y en líneas fundamentales, a ello, salvo elementos que nos resulten incomprensibles o que se incluya para nuestra consideración alguna disposición que nos choque abiertamente, nos vamos a atener. Esta es la primera afirmación que queremos hacer. No se trata de una oficina centrali-

rv.2

25 x

zada, descentralizada o autónoma. Este, es un Poder del Estado y está en el mismo nivel del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo al cual se reconoce una autonomía ilimitada en la determinación de su orden presupuestal, según es notorio.

En segundo término, salvo que algo se nos haya escapado en tantos centenares y centenares de disposiciones, creemos que todo lo que está contenido en este articulado ha sido objeto de Mensaje; o por la vía del Poder Ejecutivo, o del Poder Judicial. En consecuencia, no hay aquí dudas con respecto a la constitucionalidad de cada una de las disposiciones: son todas constitucionales. No se trata de que la convicción sea menor o de que el panorama sea menos oscuro que en otros casos; aquí no hay dudas. Reitero que todo es absolutamente constitucional, en la medida en que tenga la iniciativa de uno u otro Poder del Estado.

En tercer lugar, reconocemos realidades políticas que existen. Respecto de ellas establecemos y volveremos a hacerlo, valoraciones que entendemos adecuadas. En el Uruguay no hay mayorías; cada una de las organizaciones políticas que actúan en él son minorías. La mayor de las minorías la tiene el Poder Ejecutivo y es por ello que aplica la política que las competencias constitucionales le permiten. Si esa mayor de las minorías se empeña en continuar actuando como una mayoría, será su responsabilidad política, no la de los demás.

Las condiciones emergentes de la decisión eleccionaria de 1984 obligan, en la medida en que realmente se quiera favorecer necesidades de los servicios y de los funcionarios, a efectuar transacciones.

Así como quienes no estamos en el Poder Ejecutivo, no podemos pretender llevar adelante lo medular de nuestras concepciones políticas, quienes están en él y no representan la mayoría del país, sino a la mayor de sus minorías, están también obligados a admitir y reconocer las opiniones del resto del espectro político. Con más razón cuando, como es notorio, se dan algunos elementos en el conjunto de la oposición, sin acuerdo previo. Es decir, se dan coincidencias en torno a algunos temas y, cuando ellas se producen, reflejan a la mayoría del Parlamento y ellas significan la opinión de la mayoría del país. Cuando ocasionalmente, en algún tema, el Partido Nacional y el Frente Amplio coinciden en la emisión de su voto, son la mayoría del Parlamento lo que

quiere decir que son la mayoría del país y desde nuestro punto de vista, sería desatinado pretender llevar adelante soluciones que no procuren, siquiera, formas de entendimiento y de conciliación.

Así como los que estamos en minoría, los que no estamos en el Poder Ejecutivo, somos conscientes del significado y las limitaciones que dentro del orden constitucional implica hacer mayoría en el Parlamento contra la opinión del Poder Ejecutivo, quienes están en él deben ser conscientes también de que oponiendo sucesivas observaciones impiden la concreción de puntos de vista que son claramente respaldados por la mayoría de la opinión y de las fuerzas políticas que actúan en el país. Estos son los hechos.

Creemos razonable y muy respetable que la Bancada del Partido Colorado aspire a conocer la posición del Poder Ejecutivo sobre el tema. No tenemos absolutamente nada que decir a ese respecto; está en su derecho. Si se solicitan aplazamientos o cuartos intermedios para efectuar las consultas adecuadas, naturalmente que vamos a contribuir a ello. Aquí queda claro que no es tema constitucional sino que deriva de una actitud política que respetamos. Pero lo que corresponde a nuestro juicio es ir determinando definiciones.

En el día de ayer se dio una situación muy particular en torno a la Corte Electoral, que no se dio con el Tribunal de Cuentas ni con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que el análisis detallado de cada una de las disposiciones permitirá comprobar si se da en el Poder Judicial. Nosotros creemos que no. Tal vez se demuestre que estamos equivocados. Pero en la Corte Electoral, la diferencia en las cifras entre lo que proponía el Poder Ejecutivo y la propia Corte Electoral, era muy considerable. Un conjunto de partidas de gastos oscilaba entre seis millones y fracción del Poder Ejecutivo y cerca de doscientos millones de la propia Corte Electoral. Era una diferencia que impulsó a todos --nosotros incluidos-- a dar opción para que una Subcomisión examinara la posibilidad de un acuerdo. Admitimos que al término de la consideración de los artículos, pueda ser conveniente que algunos de ellos sean objeto de un examen similar. Pero mientras tanto --aspiramos sin perjuicio de abrir los intermedios o acompañar los aplazamientos que una bancada política estime necesario-- iríamos avanzando en la consideración de artículos que contengan lo que es la proposición de un p o d e r - d e l Estado. Pensamos que

debe actuar con los mismos derechos y en la misma actitud que tiene el Poder Legislativo y en los términos de los que nosotros como Legisladores hacemos uso constante.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseo hacer algunas consideraciones capituladas para que sean más cortas. Ayer no estuve presente cuando se trataron los incisos correspondientes a los organismos del 220 cuando estuvieron presentes la delegación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Tribunal de Cuentas.

Refiriéndome a las expresiones del señor Senador Rodríguez Camusso, en primer término, digo que aquí nadie expresó que estos artículos eran inconstitucionales. Por lo menos no fue ese mi pensamiento. No tienen por qué ser inconstitucionales los artículos para que yo no pueda estar de acuerdo con ellos. Los organismos del artículo 220 de la Constitución tienen el derecho y la obligación de mandar sus propios mensajes y el Poder Legislativo tiene la facultad de elegir entre los dos que vienen o corregir el texto de los artículos conforme a su leal saber y entender.

En segundo lugar, la Suprema Corte de Justicia es un poder del Estado pero no tiene tratamiento constitucional similar al Poder Legislativo para sus presupuestos. Tampoco lo tiene el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo hace y prepara sus presupuestos y los envía al Parlamento. Es el Parlamento quien resuelve, después el Poder Ejecutivo tiene el derecho de observación para todas las leyes. El Poder Ejecutivo no dice que ese sea su presupuesto y que se va a publicar en el Diario Oficial, tampoco lo hace el Poder Judicial, el único que dice eso es el Poder Legislativo. No digo que esté bien o mal, digo que es así.

SEÑOR RONDAN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Tanto es así lo que dice el señor Senador Cigliuti, que en el artículo 220 de la Constitución se establece --y creo que esto es valor entendido para todos-- cuál es el procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de los presupuestos aquí mencionados entre los cuales está el Poder Judicial.

El artículo 239 de la Constitución que establece las competencias de la Suprema Corte dice en el inciso 3º lo siguiente: "Formular los proyectos de presupuestos del Poder

Judicial, y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes". Esto está señalando la competencia del Poder Ejecutivo para hacer las observaciones del caso a dicho presupuesto de un poder del Estado, pero que está aquí, por imperio de la Constitución, sujeto a determinadas directivas y obligaciones en cuanto a su presupuesto. Será el Poder Legislativo el que en definitiva dictamine cuál de los proyectos va a apoyar.

Gracias, señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- Después de remitido un proyecto por uno de los organismos del artículo 220, la palabra la tiene él Poder Legislativo pero también la tiene el Poder Ejecutivo que puede interponer observaciones. Estos organismos del 220 --no es un secreto para nadie-- han planteado una diferencia entre los distintos grupos políticos.

El Poder Ejecutivo está ejercido por el partido que de acuerdo con la Constitución de la República y con el resultado electoral tenía derecho y obligación de ejercerlo; sea mayoría o minoría, tenga el 40% o el 80%, tiene la obligación de cumplir las disposiciones que la Constitución le da en el ejercicio de la función de administración del Poder Ejecutivo y no se le puede criticar porque lo haga. Se podrá decir que está mal pero no que no tiene derecho a hacerlo.

Por consecuencia, el veto es una facultad como otra cualquiera, porque en último término depende de la Asamblea General. El veto clásico no dependía más que de aquel que lo interponía. Prohibir no quiere decir vetar y prohibía el que vetaba.

Como estamos en un régimen de intercambio de opiniones con la mayor afabilidad, pienso que lo que dijo el señor Senador Batlle es pertinente. Nosotros, por razones políticas, no estamos en condiciones de poder votar --y no vamos a hacerlo-- varios de los artículos propuestos en este texto.

Los señores miembros de las bancadas Nacionalista y Frente Amplio estarán en condiciones de poder votarlos, pero es obvio que cualquiera sea el resultado de la votación en esta Comisión, tendrán que ser estos asuntos, junto con otros, objeto de una conversación ulterior de carácter político en la búsqueda de soluciones que todavía hoy no digo que sean imposibles.

De manera que estamos en una situación muy particular. Nadie aquí amenaza ni desconoce la Constitución y la ley y nadie dice que esos artículos sean inconstitucionales pues el Poder Judicial tiene todo el derecho y el deber de presentar sus presupuestos. Lo que decimos es que esta vez nosotros no vamos a votar varios de estos artículos que tenemos a consideración y que esa votación nuestra por las razones dadas, no la consideramos definitiva.

Es posible que podamos encontrar términos de entendimiento que nos permitan votar todos estos presupuestos del artículo 220 de la Constitución.

Es muy útil que consigamos un acuerdo, por razones obvias y evidentes porque así se evita la controversia política. Si conseguimos el acuerdo, lo que de aquí salga, será votado por todos los partidos y tendremos una solución final.

SEÑOR BATLLE.- En el día de ayer, cuando llegamos a la consideración de los temas del Tribunal de Cuentas, se nos planteó una situación similar y concluimos que lo más práctico era --dado que los señores miembros de la Comisión de Presupuesto integrada, en mayoría estaban de acuerdo con el texto-- votarlo en block, siempre y cuando no hubiera alguna disposición que diera lugar a discusión y que creo fue señalada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

En lo que a mí respecta no tengo inconveniente en tratar el inciso de la Suprema Corte de la misma forma, porque con esa mayoría se sancionó en la Cámara de Representantes. Y si los que constituyen hoy mayoría en esta Comisión lo entienden correcto, poco sentido tiene que nosotros le hagamos perder mucho tiempo a los señores Ministros si no hay alguna disposición concreta que alguien quiera objetar en cuanto a la posibilidad de modificarla o de reverla. La única cosa de carácter práctico que hemos dicho es que si luego de este procedimiento, uno a uno o todos juntos, sancionado el proyecto por la Comisión, nosotros encontramos fórmulas que puedan modificar el texto original, tanto el del Poder Ejecutivo como el sancionado por la Cámara de Representantes, en su momento lo traeremos a consideración de la Comisión y veremos si hay lugar para que con respecto a esos casos haya un acuerdo a considerar.

Me parece que de esta manera hacemos que esto marche más rápidamente y no perdemos la oportunidad de que haya una instancia ulterior para algunos artículos especiales. Entendemos que de nuestra parte debemos hacer el esfuerzo mayor para solucionar todo esto. Además, hay otras disposiciones que generan algunos recursos que quizás no estaban contabilizados en el sentido de que se iban a tener en cuenta como ahorros, porque las mismas no fueron enviadas en el proyecto original, sino que se incorporaron en la Cámara de Representantes, que es lo que supone la eliminación de las vacantes, la supresión de los cargos, la no provisión de los mismos. Estos fondos creo que podemos destinarlos a cosas más útiles porque ya estaban incluidos en el Presupuesto General de Gastos. De modo que esto, de pronto, nos permite buscar una solución más adecuada al texto sancionado por la Cámara de Representantes. Esa es una opción política que existe y la podemos manejar con el fin de encontrar una solución mejor para que el Poder Ejecutivo se vea obligado a recurrir a un acto que también le desagrada, que es el no poder dar recursos para todo lo que todo ciudadano y también el Poder Ejecutivo sabe que hay que hacer en el país con respecto al Poder Judicial y con respecto a muchos otros órdenes de actividades en las cuales hay carencias de recursos y de unidades, como el de las unidades ejecutoras, que es como se llaman ahora.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Se llaman así desde 1962.

SEÑOR BATLLE.- Para mí esa es una fecha del ayer inmediato.

(Hilaridad)

En consecuencia, pienso que este es el camino más práctico para seguir adelante.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quiero manifestar que nosotros no hemos objetado para nada los procedimientos desde el punto de vista constitucional. Simplemente, hemos expresado el punto de vista según el cual el Poder Judicial debe ser considerado en términos muy peculiares. En la consideración que nosotros damos a este proyecto de Presupuesto tampoco está reñida con la Constitución, pero respetamos los otros puntos de vista.

No desconocemos la interpretación constitucional que se ha dado --la compartimos, naturalmente-- pero no está opuesta a la que nosotros hemos expresado.

En segundo lugar queremos establecer que en todo momento hemos indicado nuestro respeto al pleno derecho que tiene la bancada del Partido Colorado en el sentido de efectuar todas las consultas que desee con respecto a la opinión del Poder Ejecutivo.

Nos hemos manifestado dispuestos a entrar a la consideración definitiva del articulado en momento en que todas las fuerzas políticas tengamos los elementos necesarios para poder opinar.

Finalmente, quiero decir que no nos sentimos amenazados para nada por expresión de ningún carácter más o menos feliz o infeliz.

Vamos a votar cada una de las disposiciones que nos dicte la conciencia. Tenemos la certeza de que de igual manera actuarán los señores Senadores, tanto del Partido Nacional como del Partido Colorado.

Cada uno asumirá su responsabilidad en el momento pertinente, pero la responsabilidad de cada uno es hacer cuanto esté a su alcance para que las disposiciones que finalmente resulten aprobadas lleven la mayor proporción de soluciones

efectivas posibles a los servicios y a sus funcionarios. En ese sentido es que nosotros estamos actuando.

Nos parece que, efectivamente, sería más constructivo, en este momento --salvo que una bancada política solicitara un aplazamiento o intermedio respecto al tema-- avanzar en el tema todo lo que las circunstancias permitan.

SEÑOR FLORES SILVA.- He escuchado con atención a todos los señores Senadores, pero en el caso específico de las palabras del señor Senador Cigliuti, creo haber encontrado alguna luz luego de oídas las reflexiones que se vienen haciendo.

El señor Senador Cigliuti señalaba que no era imposible, en su opinión, llegar a un acuerdo.

Incluso sugería alguna oportunidad de negociación en el tiempo que transcurriera entre el fin del trabajo de esta Comisión y el tratamiento del proyecto en el Plenario del Senado.

En ese sentido, a la espera de ese intento de búsqueda de soluciones para los institutos vinculados al artículo 220 de la Constitución, creo que podré acompañar la opinión, que va siendo mayoritaria, de procederse según la mecánica con que se actuó en el día de ayer.

Hago la salvedad que voy a votar disciplinadamente más allá de mi opinión sobre la conveniencia o no de las disposiciones, porque entiendo que es casi una cuestión de trámite lo que se ha propuesto.

A mero título de acotación, quiero señalar que yo no proponía una consulta de la bancada al Poder Ejecutivo --naturalmente que nosotros podemos hacerla siempre-- sino que sugería que se conversara con toda la Comisión, que es algo distinto.

jac.3
D/380

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 336.

(Se vota:)

7 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 337.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Voy a acompañar este artículo, pero quiero hacer algunas reflexiones.

Se supone que este régimen de ocho horas se establece en beneficio de las oficinas. Una oficina que tenga un exceso de trabajo y no pueda obtener la creación de nuevos cargos y advierte que en el horario habitual el mismo no puede realizarse, establece el régimen de ocho horas. Parecería que éste debe ser el fundamento. Pero la realidad es otra: se establece buscando no la conveniencia de la oficina sino la de los funcionarios.

Por eso es que se da una opción. Suponiendo que todos los funcionarios que están en condiciones de optar lo hicieran por las ocho horas, tendrían ratos de ocio porque les sobraría el tiempo.

Si para el horario actual el tiempo fuera insuficiente, la oficina se hubiera ocupado de pedir creaciones de cargo. De modo que con el transcurso de los años esto se ha ido desvirtuando totalmente, me refiero a esto de la dedicación total, de la dedicación exclusiva o de las ocho horas. Se hizo, por supuesto, buscando una fórmula que permita un aumento en las remuneraciones de los funcionarios y disfrazándola con cubrir necesidades de una oficina, que no existen.

Todo esto no lo vamos a corregir ahora, pero igualmente quería dejar estas reflexiones para que no se piense que voto este artículo convencido de que tiene una base racional cuando en realidad no la tiene.

jac.4
D/380

25×

SEÑOR BATLLE.- En una de mis últimas intervenciones, había solicitado el punto de vista de la Suprema Corte de Justicia a propósito de las diferencias existentes entre el artículo 337, tal como se sancionó en la Cámara de Representantes, y el inciso tercero del artículo 127 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que dice que la Contaduría General de la Nación habilitará en el Rubro 0, Retribuciones de servicios personales, los créditos que correspondan para mantener la relación porcentual de las sumas de las retribuciones por 30 y 40 horas semanales. Y agrega que a estos fines realizará los incrementos necesarios de los subrubros con los que atiende las remuneraciones ordinarias de los funcionarios judiciales, o sea, sueldo básico, compensación máxima al grado y el aumento a que se refiere el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con la sola excepción de las partidas que a la fecha estuvieran congeladas. Este inciso se eliminó y pienso que debe haber existido alguna razón para ello, aunque no sé si ella es suficiente y si estamos en condiciones de acompañarla.

En cuanto a la interpretación y aplicación, solicitaría a los miembros de la Suprema Corte de Justicia algún comentario al respecto.

SEÑOR AGUIRRE.- También deseo preguntar a la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia y a los señores Ministros sobre algo que se suprimió en el artículo y que el señor Senador Batlle no leyó. En el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo se decía que la disposición regirá a partir del 1º de mayo de 1987. Es decir que se pretendía que entrara en vigencia inmediatamente y aun en forma retroactiva. Pero, al haberse eliminado esto, se aplica la regla general del artículo 2º del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, en función del cual la vigencia será a partir del 1º de enero de 1988.

En consecuencia, quisiera saber por qué se realizó esa modificación y cuál es la opinión de la Corte respecto a la fecha de entrada en vigencia de la disposición.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Cuando se trató este Capítulo, la Cámara de Representantes decidió tratar, exclusivamente, el proyecto de la Suprema Corte. En realidad, el artículo a que hacía mención el señor Senador Batlle es más perfecto y le conviene más a la Suprema Corte. O sea que no tenemos ninguna objeción respecto al artículo enviado en el proyecto del Poder Ejecutivo.

tpe.1
D/380

SEÑOR GARCIA COSTA.- No entiendo por qué motivo la Cámara de Representantes, cuando consideró a varios organismos del artículo 220, se limitó a decir "pásese al régimen de ocho horas pero sin remuneración", con lo que el sistema se tornaba absurdo. Además se decía "la Contaduría habilitará la partida"; la partida, ¿para qué?

Ahora, el proyecto del Poder Ejecutivo corrige esa falta.

En cuanto a la retroactividad --y en este caso el señor Senador Aguirre comprenderá el porqué-- debemos decir que es imposible hacer el pago de las ocho horas a quienes ya trabajaron seis. Por lo tanto, esa disposición sería inabordable.

SEÑOR AGUIRRE.- Desde ese punto de vista tiene razón el señor Senador García Costa ya que la otra solución es conceptualmente imposible. Pero sí se puede decir que el artículo regirá a partir de la fecha de la promulgación de la ley por parte del Poder Ejecutivo, que será anterior al 1º de enero, de manera que rija en forma inmediata y no diferida en el tiempo.

SEÑOR BATLLE.- Estaría de acuerdo con que se votara el texto remitido por el Poder Ejecutivo y aceptado por la Suprema Corte. Me refiero al artículo 127 del comparativo.

Según el Poder Ejecutivo, el presente artículo regirá a partir del 1º de mayo de 1987. No tengo inconveniente en votarlo tal como está, pero el señor Senador García Costa ha manifestado que eso era inconstitucional.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No dije que fuera inconstitucional, sino que era imposible pagar la retroactividad por ocho horas a quienes ya habían trabajado seis.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Simplemente, a los efectos de precisar el texto, quisiera saber si se está de acuerdo con que la redacción de este artículo contenga los incisos primero y segundo del artículo 337 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el tercer inciso del artículo 127 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Asimismo, existe una cuarta sugerencia que fue realizada por el señor Senador Aguirre, en el sentido de que la ley rigiera a partir de su promulgación.

SEÑOR AGUIRRE.- Teniendo en cuenta el argumento del señor Senador García Costa en el sentido de que es imposible establecer un régimen de ocho horas en forma retroactiva cuando

ya se estaba trabajando seis horas, digo que la intención del Poder Ejecutivo fue darle aplicación inmediata al beneficio. Entonces no hay por qué aplicar la regla general del artículo 2º que determina que la vigencia de toda la ley es a partir del próximo 1º de enero. En consecuencia, se podría decir que el presente artículo regirá a partir de la promulgación de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 337 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 338.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RONDAN.- Pienso que en este caso también sería de aplicación la observación formulada por el señor Senador García Costa, porque aquí se dice "la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes". Entonces me pregunto ¿para qué? Por lo tanto, sugiero que digamos que la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes para atender las erogaciones que demanden los gastos previstos en el presente artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puesto que se encuentran presentes en Sala representantes de la Contaduría General de la Nación, podríamos realizar la consulta correspondiente.

SEÑOR IRIGOIN.- Pienso que sería mejor establecer la precisión de que es para pagar el 30%, tal como se hizo en el artículo referido a las ocho horas.

SEÑOR BATLLE.- Este es un artículo redactado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces podría ponerse "para el pago de la compensación del 30% prevista en este artículo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 338, con la redacción propuesta por el señor Senador Ortiz.

tpe.3
D/380

25 x

(Se vota:)

-7 en 10. Afirmativa.

SEÑOR BATLLE.- Además de dejar constancia de nuestro voto negativo al artículo 338, deseo realizar una consulta con respecto al 339 que difiere, en cuanto al que remite el Poder Ejecutivo, en la incorporación del artículo 3º, de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y en la consideración del inciso b) del artículo 4º de la misma ley. Además, amplía los montos, puesto que el Mensaje del Poder Ejecutivo establece que la utilización para el ejercicio de 1987 podrá llegar tan solo a los 2/3 de la partida, mientras que esta disposición se modifica en el proyecto de la Cámara de Representantes.

Dado que las cantidades son las mismas, es decir, nuevos pesos 44:806.000 para el literal a) y N$ 83:211.000 para el b), quisiéramos que la Secretaría nos informe de qué tratan los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.851.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los artículos solicitados.

(Se leen)

SEÑOR BATLLE.- No sé si la Suprema Corte de Justicia tiene conocimiento del porqué de esta modificación y qué supone la misma. Evidentemente, se trata de distribuir una cantidad similar en ambos casos.

Dado que el artículo 28 que se incorpora al proyecto de ley del Poder Ejecutivo --presumo que el que pertenece a la Suprema Corte de Justicia ha de ser similar-- hace referencia a una especialización cuando ella puede estar comprendida en más de un grupo ocupacional o escalafón, estableciendo que se podrán agrupar en sólo uno de ellos de modo de mantener una adecuada carrera, y teniendo en cuenta que el artículo 29 tiene el mismo sentido en relación con el escalafón A, pregunto qué suponen estas disposiciones con respecto a la distribución de los ingresos.

SEÑOR AGUIRRE.- Veo que estamos todos tratando de llevar a cabo una labor detectivesca para desentrañar el sentido de la modificación. Como este problema del escalafón A, Profesional Universitario, ha traído una cantidad de reclamos de gente que no quedó incluida en el artículo 3º de la Ley Nº 15.851 --entre otros Doctores en Diplomacia e Ingenieros en Computación-- interpreto que se trata de lo siguiente.

25 x

El artículo 29 de la Ley de Presupuesto definió el escalafón A, Profesional Universitario, con carácter genérico, dando las notas comunes a todos los que, en principio, poseen tal calidad. Entiendo que la Oficina de Servicio Civil pensó que había profesiones que, si bien requieren un título universitario para su ejercicio, son de muy limitada duración, incluyen algunas especialidades que no quedan comprendidas dentro del concepto típico de lo que es un profesional universitario. Por consiguiente, lo que el artículo 29 de la Ley de Presupuesto definía en forma genérica, se especificó en el artículo 3º de la Ley Nº 15.851, estableciendo de qué profesiones se trataba, quedando excluidas algunas.

El proyecto del Poder Ejecutivo aludía a los artículos 28 y 29. Entiendo que alguien debe haber advertido que la última disposición fue modificada para comprender una enunciación concreta de determinadas profesiones por el artículo 3º de la Ley Nº 15.851. Por lo tanto, aquí no hay ninguna modificación que comprenda a los profesionales universitarios ni existe mayor cantidad de gente para distribuir esa partida.

SEÑOR BATLLE.- Mi intervención era motivada porque el artículo 6º relativo a la partida de gastos del proyecto de la Suprema Corte de Justicia tiene la misma redacción que el enviado por el Poder Ejecutivo.

Así como en el artículo 27, la Suprema Corte de Justicia nos alertó con respecto a esta equivocada redacción que votamos en forma negativa, pensamos que, de pronto, estábamos imponiendo a este Organismo una distribución distinta de estas partidas de N$ 44:000.000 y N$ 83:000.000, incorporándole otros beneficiarios, puesto que en ninguno de los dos proyectos están incorporados los artículos 3º y 4º de la ley ya mencionada.

Desearía saber qué redacción prefiere la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- A ese respecto nos es indiferente porque, prácticamente, todos los cargos están comprendidos en nuestro escalafón. No tenemos problema.

SEÑOR BATLLE.- Si es así, entonces, lo votamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

tpe.5
D/380

25x

El artículo 29 de la Ley de Presupuesto definió el escalafón A, Profesional Universitario, con carácter genérico, dando las notas comunes a todos los que, en principio, poseen tal calidad. Entiendo que la Oficina de Servicio Civil pensó que había profesiones que, si bien requieren un título universitario para su ejercicio, son de muy limitada duración, incluyen algunas especialidades que no quedan comprendidas dentro del concepto típico de lo que es un profesional universitario. Por consiguiente, lo que el artículo 29 de la Ley de Presupuesto definía en forma genérica, se especificó en el artículo 3º de la Ley Nº 15.851, estableciendo de qué profesiones se trataba, quedando excluidas algunas.

El proyecto del Poder Ejecutivo aludía a los artículos 28 y 29. Entiendo que alguien debe haber advertido que la última disposición fue modificada para comprender una enunciación concreta de determinadas profesiones por el artículo 3º de la Ley Nº 15.851. Por lo tanto, aquí no hay ninguna modificación que comprenda a los profesionales universitarios ni existe mayor cantidad de gente para distribuir esa partida.

SEÑOR BATLLE.- Mi intervención era motivada porque el artículo 6º relativo a la partida de gastos del proyecto de la Suprema Corte de Justicia tiene la misma redacción que el enviado por el Poder Ejecutivo.

Así como en el artículo 27, la Suprema Corte de Justicia nos alertó con respecto a esta equivocada redacción que votamos en forma negativa, pensamos que, de pronto, estábamos imponiendo a este Organismo una distribución distinta de estas partidas de N$ 44:000.000 y N$ 83:000.000, incorporándole otros beneficiarios, puesto que en ninguno de los dos proyectos están incorporados los artículos 3º y 4º de la ley ya mencionada.

Desearía saber qué redacción prefiere la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- A ese respecto nos es indiferente porque, prácticamente, todos los cargos están comprendidos en nuestro escalafón. No tenemos problema.

SEÑOR BATLLE.- Si es así, entonces, lo votamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 340.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: la presente es una de las disposiciones incluidas en este proyecto de presupuesto que nos merece reales reservas. No estamos de acuerdo --y a su vez es un criterio que ha sido erradicado de casi toda la administración-- con que las funciones permanentes sean realizadas por personal contratado. Aceptamos, sí, el hecho de contratar personal, pero para desempeñar funciones que no son permanentes.

Aquí se establece un criterio que no existe en el resto de la Administración --o por lo menos si existe lo es de modo excepcional-- y que es el de contratar personal para funciones permanentes.

En consecuencia, con respecto de este punto tenemos una cierta resistencia que nos permitimos plantear en la esperanza de que pueda ser corregido.

SEÑOR BATLLE.- Aquí vemos una diferencia de N$ 4:000.000 en cuanto al monto, ya que el Poder Ejecutivo envió un proyecto por N$ 16:000.000 y la Corte uno por N$ 20:000.000. Debo decir que votaríamos con gusto los N$ 20:000.000 propuestos por la Corte pero, lamentablemente vamos a mantenernos en la suma primitiva.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: quisiera obtener, de ser posible, alguna aclaración de parte de los representantes del Poder Judicial, porque, vuelvo a señalar, existe una contradicción esencial --que, repito, ha sido superada en casi todo el resto de la Administración-- entre el concepto de función permanente y la circunstancia de que esa función esté a cargo de personal contratado.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Debo aclarar que el Poder Judicial no tiene régimen de suplentes como poseen otros servicios. Entonces, si en un juzgado se enferma un actuario, sufre un accidente o padece una enfermedad grave, no tenemos manera de sustituirlo por el mecanismo presupuestal común. En virtud de ello, hemos recurrido a estas partidas a fin de poder contratar funcionarios en forma extrapresupuestal. Es decir que

si bien la función es permanente, ya que la del actuario lo es, es necesario realizar contrataciones porque no se puede tener actuarios suplentes en toda la República. Pero, repito, en los lugares en que el personal está muy restringido no hay más remedio que hacerlo. Además, la Corte, con cargo a este aumento de la partida piensa cubrir necesidades que actualmente no están siendo atendidas. Por ejemplo, en el interior, los asesoramientos médicos a los jueces letrados que tienen capacidad instructoria, se practican por los médicos de la Policía. Normalmente, el régimen funciona bien. Sin embargo, cuando en un hecho de sangre interviene un funcionario policial, al cual se le puede imputar la responsabilidad de lesiones, es preferible que el juez tenga la posibilidad de contratar un perito ajeno al Poder Judicial. Como no vamos a tener un perito extra en cada departamento, usamos estas partidas a fin de autorizar al juez. Se puede tratar también de un juez civil que un día necesite un asesoramiento en materia, por ejemplo, de arquitectura o de ingeniería. Entonces, si bien la función puede ser considerada permanente, este rubro nos permite cubrir todas estas situaciones porque en el Poder Judicial no existen suplentes, como en el caso de la docencia o en el de los señores Legisladores. En el Poder Judicial, si se enferma un actuario, no hay solución. Ya en Tacuarembó tuvimos que contratar uno, y estamos proyectando hacerlo también en Montevideo. Puede darse el caso, también, de que sean dos damas las que están cubriendo el servicio y ambas coincidan en licencia por embarazo. Entonces, no habrá más remedio que contratar personal. Sin embargo, se trata de funciones permanentes. Quiero expresar que no tendríamos inconveniente en suprimir esta disposición si el Parlamento estuviera dispuesto a votarnos muchos suplentes.

SEÑOR RONDAN.- Señor Presidente: quisiera preguntar a los representantes de la Corte si en esta oportunidad aceptan la suma de N$ 16:000.000, propuesta por el Poder Ejecutivo, ya que en ese caso tendríamos los votos suficientes.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Frente a las observaciones formuladas por el señor Senador Batlle, quisiera hacer una aclaración y pedir una reconsideración respecto del artículo 339.

Debo decir que hay una disposición de la Corte respecto de la forma en que se utilizan esas partidas de N$ 44:000.000 y de N$ 83:000.000 que difiere de las partidas establecidas por el Poder Ejecutivo, inclusive, de las aprobadas por la Cámara de Representantes. En la expresión numérica representan

25x

N$ 28:000.000 y N$ 52:000.000, anteriormente aprobadas por el Poder Ejecutivo y propuestas por el Poder Judicial. Hay que hacer notar que allí se adicionaron los aumentos inflacionarios por sucesivos decretos del Poder Ejecutivo. En el proyecto de la Corte, las sumas se distribuyeron entre los meses que van del 1º de mayo de 1987 al 31 de diciembre del mismo año, lo que nos da un aumento porcentualmente mayor al propuesto por el Poder Ejecutivo. Esa es la diferencia. Nosotros, a partir del 1º de mayo de 1987 distribuimos ambas partidas. En cambio, el Poder Ejecutivo lo hizo a lo largo de todo el año.

Debo hacer hincapié en que preferimos el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE.- Nosotros votamos el texto tal como vino de la Cámara de Representantes, habida cuenta de que la señora Presidenta de la Suprema Corte nos manifestó que para ellos la incorporación a los literales a) y b) de las referencias a la Ley Nº 15.851, no les causaba ningún inconveniente. En virtud de ello mantuvimos el texto que venía de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

Léase el artículo 341.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Debo expresar que el término "computarización" no existe en la lengua española.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 341.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 342.

(Se lee:)

— En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Quisiera saber de qué se trata el "Bienestar Social".

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- En el Mensaje que envió la Suprema Corte de Justicia, se explicaba el motivo por el cual se incluía esta partida de "Bienestar Social". Ella significa una ayuda al funcionario que cumple ocho horas de labor, mediante el establecimiento de guarderías infantiles para los hijos de las empleadas que trabajan.

Existen quinientas funcionarias que desarrollan labor y que tienen hijos; en Montevideo hay 901 niños que están, prácticamente, durante 8 horas sin el cuidado necesario de la madre. Este planteo se debe a que los sueldos son muy bajos y a que resulta imperioso buscar un medio especial a fin de proteger a los niños. Esto, a su vez, obliga a crear un régimen para alimentación del propio funcionario. Se piensa organizar, en la medida de lo posible, un sistema de cantina, primero en Montevideo y luego en el interior.

Suponiendo que opten por el régimen de ocho horas, 2.000 funcionarios, el aporte del Poder Judicial será de N$ 70.00 por funcionario y por día; calculando 20 días al mes, durante 11 meses del año, daría la cifra de N$ 30:800.000.

En cuanto al Servicio de Guardería, como existen 900 niños que han de concurrir a ellas, durante 11 meses del año, el Poder Judicial debería aportar, calculando N$ 2.000 por niño, por mes, una cifra de N$ 19:000.000.

Esto hace un total de N$ 50:000.000 anuales, que son los que requerimos para atender necesidades de nuestros funcionarios.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Con relación al artículo 342, vemos que se dice que el "desarrollo" del programa será reglamentado por la Suprema Corte de Justicia. Consulto a sus integrantes si no estaría mejor si dijéramos la "ejecución" del programa será reglamentada.

D/380
mim.4

Veo que tanto la señora Presidenta como el señor Ministro asienten con la cabeza, de modo que si algún miembro de la Comisión formula moción, se podría sustituir la palabra "desarrollo" por "ejecución", que consideramos más adecuada.

SEÑOR ORTIZ.- Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 342, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

4 en 9. Negativa.

Léase el artículo 343.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, para fundar el voto?

Según entiendo, este artículo recién aprobado por la Comisión supone una variación con respecto a lo que es el sistema en todo el resto de la Administración del Estado, y no encuentro razón para aplicarlo en esta repartición o en este Poder y no en los demás Organismos del Estado.

Simplemente quería decir esto, a modo de fundamento de voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 344.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 345.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 346.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se vá a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 347.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: oportunamente la Secretaría, en nombre de la Comisión, habrá enviado a la Suprema Corte de Justicia un artículo referido a los asuntos de familia que todavía están en el ámbito de la competencia

de los Juzgados de 1ª instancia en lo Civil.

Quisiera saber qué opinión tiene la Corte sobre ese artículo proyectado que supongo obrará ya en su poder.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- En Mensaje, planteando ese problema recién llegó a la Suprema Corte en el día de ayer, de manera que todavía no tenemos opinión sobre el punto.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quisiera saber cuándo se efectuó el envío. Creo que fue votado la semana pasada.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Se resolvió en el sesión del 28 de agosto.

El mismo día se cursó nota al señor Presidente del Cuerpo, porque la relación entre Poderes a través de los Presidentes.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- No voy a solicitar la opinión de la Suprema Corte ahora, porque supongo que tendrán que reunirse a estudiarlo, pero creo que se comprende cuál es el alcance.

Al crearse nuevos Juzgados de Familia, siguen los de 1ª instancia en lo Civil con aquellos asuntos que todavía estaban dentro de su competencia, aunque sean en materia de familia, porque los que se crean son para asuntos nuevos.

Algunos magistrados amigos nos han dicho que quizás se podría descongestionar en gran medida la tarea de los Juzgados de 1ª instancia en lo Civil si mediante un artículo incluido en este Proyecto de Rendición de Cuentas trasladáramos al conocimiento de estos nuevos Juzgados los asuntos que todavía están a consideración de aquéllos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: solicito que se reconsidere el 342.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 342.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 342.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 348.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 349.

(Se lee:)

En consideración.

mu.1
D.380

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: quiero preguntar a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia qué modificación significa esto respecto de las normas vigentes en la Ley Orgánica de la Judicatura.

Formulo esta consulta porque me preocupa el hecho de que el régimen orgánico establecido por la Ley Nº 15.750 --en realidad, se trata de un código porque sustituye al antiguo Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda-- pueda verse distorsionado o complicado a través de la sanción de normas atributivas de competencias a nuevos Juzgados que no se rigen por las disposiciones generales de la Ley Orgánica de la Judicatura.

Quiero aclarar que estoy completamente de acuerdo con que se creen todos estos nuevos Juzgados; no tengo la menor duda de que ello responde a necesidades perentorias e impostergables para mejorar en algo la prestación del servicio de administración de justicia. De todas maneras, aspiro a que ello se haga con la mayor coherencia con las normas vigentes de dicha Ley Orgánica.

Esa es la pregunta que dejo formulada, señor Presidente.

(Ocupa la Presidencia el señor Juan J. Zorrilla)

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- La Suprema Corte de Justicia comparte los argumentos formulados por el señor Senador Aguirre. Considera que las normas de carácter procesal, tal como las que aquí se instrumentan, no deben formar parte de una Ley de Rendición de Cuentas. Sin embargo, como se está llevando a cabo una experiencia piloto exclusivamente en tres departamentos y dado que una Comisión está encargada de la revisión del Código del Proceso Penal, no había otra forma de instrumentar y hacer efectiva esta experiencia que a través de esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Juan J. Zorrilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 349.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

mu.2
D.380

25 x

Léase el artículo 350.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: creo no cometer ninguna infidencia si digo que este artículo responde a una inquietud expresada por el señor Ministro del Interior, doctor Marchesano, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, al Senador que habla y al señor Representante Pasquet, entre otros Legisladores.

El señor Ministro del Interior tenía --y tiene, supongo-- una legítima y plausible preocupación en cuanto a que el proceso penal se agilite y se realice una experiencia piloto en determinados departamentos. Creo que la Suprema Corte de Justicia comparte esa inquietud y por eso ha propuesto este artículo. Es decir, ha sido sensible a esa preocupación del señor Ministro del Interior, que no responde a un concepto académico de la forma en que debe realizarse el proceso penal, sino a problemas prácticos que se refieren a las funciones que cumple ese Ministerio y, particularmente, la policía, en su actividad preventiva y represiva de los delitos.

Sin embargo, advierto una incoherencia en el Poder Ejecutivo porque, por un lado, el Ministro del Interior excita la sensibilidad de determinados Legisladores para que esto se lleve a cabo y, por otro, cuando esto llega al Poder Ejecutivo, se suprime el artículo porque tiene un costo.

Señalo este hecho porque, en realidad, es lamentable que todo se subordine a una cuestión económica. En nuestro país, aparte de que el presumario puede ser considerado inconstitucional en la forma en que se realiza --como lo señalaba el otro día el señor Senador Batalla en la elocuente y convincente exposición que efectuó en el Senado sobre la situación del Poder Judicial-- el proceso penal es de una lentitud pasmosa y tiene una serie de deficiencias en su funcionamiento práctico que van en perjuicio de las garantías que deben tener las personas que son sometidas a él y hasta de la dignidad con que deben ejercer su función los abogados defensores. Eso requiere urgente modificación y

por ello es que por iniciativa de un Legislador del Partido Colorado, el señor Representante Pasquet, se ha sancionado una ley para nombrar una Comisión Revisora del actual Código del Proceso Penal, que creo ya se encuentra en funcionamiento.

Entonces, mientras eso se lleva a cabo y el Poder Ejecutivo promulga la ley, mientras el señor Ministro del Interior, con un criterio que compartimos plenamente, nos insta para que se realice esta modificación y la Suprema Corte de Justicia remite las normas para que quede consagrada esa experiencia piloto en la Ley de Rendición de Cuentas a fin de que esto se ponga en funcionamiento en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dice "esto no va porque ¿cuánto significará?" Pienso que si hay que gastar nuevos pesos 10:000.000 más por año para modernizar el proceso penal, esa suma resulta insignificante.

He hecho estas manifestaciones para que se advierta que censuro este criterio y lo rechazo totalmente. El funcionamiento de la justicia en la órbita penal constituye un grave problema para el país. Toda aquella persona que alguna vez haya sido sometida a un presumario conoce la angustia que se experimenta permanentemente porque aunque le hayan dicho que está en libertad, el presumario no se archiva y quizás después de unos meses lo citan a un Juzgado y lo procesan en media hora. El profesional que realiza una denuncia penal también sabe que el presumario se arrastra meses y años y él no puede saber qué está ocurriendo porque se le dice que es secreto. Por lo tanto, no sabe qué decir a su cliente. Además, todos somos conscientes de que, por ejemplo, un día se procesa a una persona y, dada la lentitud de los procedimientos, ella queda privada de su libertad. Quizás seis años más tarde --seis años de privación de libertad-- resulta que en la acusación fiscal se piden solamente cuatro o cinco años de privación de libertad.

Estas aberraciones y defectos tremendos del proceso penal que estoy señalando se presentan en la realidad porque las normas son arcaicas y hay que modificarlas, y fundamentalmente, porque hay escasez de jueces y el proceso se desarrolla en forma escrita.

Entonces, cuando la Suprema Corte de Justicia quiere nombrar más jueces y solicita que se creen cargos para realizar la experiencia del proceso penal en audiencias, el Poder Ejecutivo le dice que no, aunque el Ministro del Interior, en forma privada, nos reclama que eso se haga.

Por lo tanto, me siento en la obligación de estampar, a modo de protesta, esta constancia y señalar la incongruencia que ello representa, ya que el Poder Ejecutivo le dice que no a lo que el Ministro del Interior nos solicita que hagamos.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Apruebo las palabras del señor Senador Aguirre, pero yo no diría protesta sino "exhortación al Poder Ejecutivo" porque, según parece, el proyecto va a ser aprobado por el Senado. La exhortación a los representantes del Poder Ejecutivo es en el sentido de que mediten sobre las palabras del señor Senador Aguirre y den su voto a este proyecto.

SEÑOR RONDAN.- Deseo agregar un "graffitti" a las expresiones del señor Senador Aguirre que, por otro lado, no dejan de ser compartibles. No obstante, estamos en una posición que no puede considerarse como una insensibilidad ya que es público y notorio que siempre la hemos compartido. Incluso, frente a situaciones que se han presentado en la órbita judicial y en el ámbito público, hemos presentado un proyecto --el primer día que reingresamos al Senado-- en el sentido de que suspenda determinada ley que ha creado tantos problemas.

Tal como se dijo al principio del tratamiento de este inciso, habíamos hecho una propuesta en el sentido de que se permitiera disponer del tiempo necesario, para poder consultar al Poder Ejecutivo a los efectos de aunar criterios y aprobar determinadas disposiciones que significaban erogaciones que no fueron proyectadas ni propiciadas por

el Poder Ejecutivo. Tal propuesta no tuvo mayor andamiento, salvo la buena voluntad del señor Senador Rodríguez Camusso, quien manifestó su propósito --según entendí-- de acompañar esa inquietud para que se hicieran las consultas necesarias, desde el punto de vista de la política económica, para el tratamiento de este inciso.

Reitero que como ello no tuvo andamiento, ahora nos encontramos en esta situación. Es decir, que aun comprendiendo la inquietud que manifiesta el señor Senador Aguirre --sabemos que es una realidad que vive el país en materia judicial-- no podemos acompañar con nuestro voto este artículo, ya que no sabemos cuál será la posición del Poder Ejecutivo, es decir, si cuenta o no con los rubros necesarios.

SEÑOR CIGLIUTI.- No voy a intervenir en relación a los argumentos jurídicos que se han hecho sobre este artículo, ya que se trata de un tema que no es de mi especialidad.

Entiendo que este artículo 350 hace referencia al 348; lo que quisiera preguntar es si solamente en los Juzgados que se crean habrá de tener vigencia la disposición a que se refiere este artículo, o si la misma es de carácter general para todos los Juzgados.

Aquí dice: "Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores a que refiere el artículo 348 de la presente ley..." y leo el artículo 348 en el que se crean Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 4º Turno en los departamentos de Maldonado, Paysandú y Salto. Lo pregunto porque interpreto que se refiere a todos.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- En el Código del Proceso Penal, el proceso en audiencia estaba decretado en forma optativa. Aquí se hace obligatoria en los Juzgados que van a ser transformados y que pertenecen a tres departamentos.

Existen tres Juzgados Letrados, en uno de ellos, que se transforma, se hace proceso en audiencia obligatoria en las condiciones establecidas por la disposición legal.

mu.6
D.380

25×

SEÑOR CIGLIUTI.- Pienso que no todo depende del financiamiento de los servicios, en ello coincido con el señor Senador.

Estimo que de lo que se trata es del conjunto de financiación que es necesario obtener para atender todos los justos reclamos y proposiciones que formula la Suprema Corte de Justicia.

No vamos a votar este artículo, no porque no compartamos su filosofía ni su necesidad, lo que creo es que debemos discutirlo en otro momento, cuando todo este problema sea planteado a nivel político.

Quería dejar esta constancia, porque el señor Senador Aguirre ha insistido en la posición de Gobernantes y Legisladores del Partido Colorado y, por ello, quiero decir que no se trata --en el caso de nuestro voto-- de que nos hayamos olvidado de ese compromiso.

Leyendo, he visto que se crea un Juzgado en Progreso, éste es absolutamente pertinente y es por eso que lo voy a votar.

Debo decir que en Las Piedras habría que crear otro Juzgado y si se me dice que hay que crear dos, también digo que sí, porque en Las Piedras existe una situación que ya no se puede soportar.

Con estas palabras, quiero decir que para mí, el tema Suprema Corte de Justicia, no termina aquí.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Debo decir, que la creación del Juzgado de Paz de Primera Categoría de Canelones, fue una iniciativa que surgió de la Cámara de Representantes, fue recogida por el Poder Ejecutivo y por el Poder Judicial, en la anterior Rendición de Cuentas. De manera que la creación de este Juzgado ya viene aprobada por la Rendición de Cuentas anterior.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Juan J. Zorrilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 350.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

mu.7
D.380

25x

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Ubillos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 351.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 352.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 353.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 354.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

25x

(Se vota:)

-4 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 355.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Parece que en este artículo hay algo que está mal redactado. Donde dice: "el régimen de turnos los que actuarán en sus respectivas competencias", creo que esto no tiene ningún sentido desde el punto de vista gramatical.

No sé si interpreto mal, pero me parece que la referencia a "los que actuarán en sus respectivas competencias", sobra porque va de suyo que tiene que ser así. Un Juzgado no va a actuar en una competencia que no sea la respectiva, o sea, la que le corresponde. Creo que si se dijera "el régimen de turno" y se suprimiera la referencia a las respectivas competencias, el artículo no pierde nada de su correcta inteligencia y gana en claridad.

En tal sentido, leo como quedaría redactado el artículo 355: "La Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de los nuevos Tribunales, Juzgados y Oficinas, el régimen de turnos y el sistema de distribución de asuntos en trámite, a la fecha de efectiva constitución de las nuevas sedes judiciales".

SEÑOR GARCIA OTERO.- En este artículo hay un pequeño error de copia. En el proyecto original de la Corte se decía: "el régimen de turno en que actuarán sus respectivas competencias", y no como aquí dice: "el régimen de turnos los que actuarán".

SEÑOR AGUIRRE.- Entonces, si es así, estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 355 dejando constancia que donde dice "los" debe figurar "en".

(Se vota:)

-4 en 7. Afirmativa.

mcd.2
D/380

25 x

Léase el artículo 356.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 357.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 358.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 359.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR GARCIA OTERO.- En el artículo 359 hay una modificación que seguramente ocurrió por error de copia. Donde dice: "en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que

25 x

podrá adscribir a más de uno de ellos", debe figurar: "que podrá adscribirlos a más de uno de ellos". Esto es porque adscribir a más de uno de ellos da lugar a confusión. La Suprema Corte de Justicia tiene planteada la posibilidad de que, por ejemplo, un médico autopsista se pueda encargar de dos departamentos.

SEÑOR ORTIZ.- Propongo que se vote el artículo 359 con la modificación mencionada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 360.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Francamente no entiendo qué quiere decir este artículo cuando se habla de seis cargos de Actuario de Juzgado de Paz Departamental de la Capital se transforman en seis cargos de Actuario Adjunto de Juzgado Letrado y seis cargos de Actuario Adjunto de Juzgado Letrado en seis cargos de Actuario de Juzgado de Paz Departamental de la Capital. Es decir, que había seis cargos en los Juzgados de Paz y seis en los Juzgados Letrados y entonces, unos se transforman en otros y viceversa. Realmente esto no se entiende.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Esto responde a una irregularidad presupuestal actual. Hay seis Actuarios de Juzgados de Paz que están adscriptos como Actuarios Adjuntos a Juzgados Letrados y hay seis Actuarios Adjuntos de Juzgados Letrados que están actuando como Actuarios de Juzgados de Paz. Los dos cargos tienen la misma remuneración. Como ese es el número de cargos que tenemos, este artículo sólo quiere la regularización presupuestal. Entonces, esos actuarios Adjuntos y que presupuestalmente revisten como Actuarios de Juzgados de Paz, los transformamos en Actuarios de Juzgados Letrados y viceversa. Por esa razón se dice acá que es sin que ello signifique aumento de crédito presupuestal. Es una regularización que obedece a factores internos y que sólo los que estamos en esto, entendemos el significado.

mcd.4
D/380

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 360.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 361.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 362.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 363.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 364.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 365.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Pregunto ¿qué es lo que quiere decir cuando se habla de la facultad a que se hace alusión?

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Se trata de la posibilidad de modificar la estructura de los Juzgados de Paz pues en este momento estamos abocados a determinadas supresiones y ampliaciones de las jurisdicciones territoriales.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Esta ley autoriza solamente a modificar la jurisdicción de los Juzgados de Paz Rurales. Cuando se suprime un Juzgado puede ser necesario que parte de esa jurisdicción se atribuya a un Juzgado Departamental o de primera categoría y con el texto actual no se puede hacer porque también se modifica la jurisdicción de Juzgado de Paz, de ciudad, o de primera categoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mcd.6
D/380

25×

Léase el artículo 366.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR AGUIRRE.- Me pareció que el señor Ministro García Otero quería referirse a este artículo para dar una explicación. Como se votó muy rápidamente no tuvo oportunidad de hablar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Mociono para que se reconsidere el artículo 366.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 366.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 366.

Tiene la palabra el señor Ministro García Otero.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El artículo 107 de la Ley de Judicatura establece que los jueces de paz departamentales se subrogan por el más próximo. Cuando pide licencia, por ejemplo, el Juez Departamental de Minas, lo subroga el de Treinta y Tres; cuando pide licencia el Juez Departamental de Melo, también lo subroga el de Treinta y Tres. Lo que conviene hacer es que se continúe con la práctica tradicional, o sea que se designe al juez más próximo. El régimen de la ley prueba que ha traído grandes complicaciones. Si se enferma el juez de paz de una ciudad capital de departamento, pide licencia, y debe ir a celebrar los matrimonios el juez de paz departamental de la capital más próxima. Esa era la razón de la modificación que propone la Corte.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 366.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 367.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 368.

(Se lée)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Este artículo tiene iniciativa del Poder Ejecutivo?

SEÑOR CIGLIUTI.- No, señor Senador.

SEÑOR AGUIRRE.- Entonces, es inconstitucional establecer exoneraciones impositivas. La iniciativa para ello es exclusiva del Poder Ejecutivo. No tiene sentido votar un artículo que sabemos de antemano que va a ser vetado y con fundamentos, no de hecho pero sí de derecho.

SEÑOR GARCIA OTERO.- La Corte está de acuerdo con lo que ha expresado el señor Senador Aguirre pero hay una circunstancia cronológica que debemos explicar.

De acuerdo a las disposiciones constitucionales, nosotros enviamos al Poder Ejecutivo el proyecto antes de que lo enviara el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no recogió --nosotros esperábamos

que sí-- este proyecto. La Cámara de Representantes se inclinó por nuestra disposición, pero la invalidez constitucional no deriva del concepto de la Corte sino de la esperanza de que el Poder Ejecutivo hubiera aceptado esta propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 9. Negativa.

Léase el artículo 369.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 370.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 371.

(Se lee)

En consideración.

RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quiero decir algo muy menor. Me parece que este artículo debería ser el último dentro del iniciso y no el penúltimo, por su carácter.

SEÑOR FLORES SILVA.- Observo que con este artículo 371 se completa en una primera lectura lo que me parece es una perfecta inutilidad el artículo 370 que acabamos de votar.

En él se habla de la fecha 1º de enero de 1987 para la vigencia y se reitera en el 371. Lo relativo al artículo 6º está establecido en la Ley de Presupuesto y vigente.

De modo que el artículo 370 parece inútil. En fin; también es una cosa menor la que señalaba.

SEÑOR GARCIA OTERO.- En el proyecto de la Corte esta disposición, que ahora es la 371, era la última. Este artículo 372 no fue proyectado por la Corte.

Además tiene una disposición, la del numeral sexto que incluye en el régimen de dedicación total inspector y asistente social del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social, una hipótesis que no está en la ley vigente, que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo ni de la Corte.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Conocido el hecho de que no hay iniciativa del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial, es obvio que la iniciativa ha correspondido a algunos sectores de la Cámara de Representantes.

A los efectos de nuestra ilustración sería bueno conocer la opinión del Poder Judicial.

Aquí se incorpora a la concepción de dedicación exclusiva, con los elementos que ello conlleva, un conjunto de cargos.

No fue iniciativa del Poder Judicial ni del Poder Ejecutivo, pero puede ocurrir que los señores Ministros de la Suprema Corte estén de acuerdo con él o no o que no estén de acuerdo con nada de lo que él contiene, o estén de acuerdo con algunos incisos y con otros no. Si fuera posible, me gustaría conocer la opinión de los señores Ministros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar el artículo 371.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En primer lugar, había solicitado que el artículo 371 fuera incluido en último término, como parece obvio. En segundo término, pedí una información --si es posible obtenerla ahora-- respecto a la opinión que a los señores Ministros les merece el artículo 372.

SEÑOR FLORES SILVA.- Lo lógico es que se vote el artículo 371 y, posteriormente, veremos dónde se ubica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 371.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 372.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión de la lectura.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 372.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Dado que el señor Senador Rodríguez Camusso solicitó la opinión de la Suprema Corte sobre algunas de estas disposiciones y observó que este artículo 371 debía ser el último, aclaro que efectivamente figuraba en esa ubicación en el proyecto de la Suprema Corte.

Además, señalé que el artículo 372 que aparece aquí incorporado, reproduce exactamente el artículo 509 de la ley que dice modificar, excepto en el caso del numeral seis que se refiere al cargo de Inspector y Asistente Social del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- En el numeral tres del artículo 372 hay una equivocación ya que en lugar de Secretario II

25×

debería decir Secretario III.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quiere decir que ahora está vigente la disposición que alcanza al Secretario III, Abogado de los Juzgados Letrados, por cuya razón no votando el artículo queda bien lo que está y no se incorpora el de Inspector, que es en lo que está de acuerdo la Suprema Corte.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Reitero que lo que había solicitado --y no sé si será posible obtenerlo ahora-- es la opinión de la Suprema Corte de Justicia con respecto a esta modificación. Este organismo, en primer término, nos ha manifestado que no es autor del artículo y, en segundo lugar, que la única modificación que se opera es la relativa al numeral seis.

Entonces, me permito --dada las condiciones en que nos manejamos-- hacer una tercera pregunta en el sentido de si la Suprema Corte tiene opinión formada con respecto de este numeral seis.

SEÑOR GARCIA OTERO.- No hay opinión formal de la Corte sobre esta disposición por cuanto ella nunca supo de su existencia y, por lo tanto, no la consideró. Asimismo, no entró a su análisis porque la reputa inconstitucional, ya que no había iniciativa. Nosotros entendemos que este artículo 372 no debe existir pero, en última instancia, el Parlamento será el que decida.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En consecuencia, voy a solicitar que este artículo o bien se aplace o pase a la Subcomisión respectiva a efectos de realizar las consultas pertinentes dentro de mi bancada, ya que, naturalmente, no nació por generación espontánea y, por lo tanto, me gustaría escuchar las opiniones de quienes, dentro de nuestra bancada, lo votaron a favor en la Cámara de Representantes.

Concretamente, mociono para que pase a estudio de la Subcomisión.

SEÑOR GARCIA OTERO.- En caso de que este artículo pasara a Subcomisión, debe tenerse presente que en el numeral tres debe figurar el cargo de Secretario III en lugar de Secretario II.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Como se trata de un error de copia, se puede corregir perfectamente por Secretaría.

En cuanto al artículo que no cuenta con el aval del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial --pero que tiene el apoyo de determinados sectores de la Cámara de Representantes-- solicito que pase a la Subcomisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplaza el artículo 372 y pasa, por lo tanto, a la Subcomisión respectiva.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Dado que ha finalizado la consideración de este Inciso, la Comisión agradece la presencia de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- La Suprema Corte de Justicia agradece a su vez, la atención con que ha sido recibida en esta oportunidad.

(Se retiran de Sala los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: en nombre de nuestra bancada queremos hacerle un planteo a la Comisión.

Según se sabe, nuestro propósito fue comenzar hoy el examen del Capítulo de Disposiciones Varias. De un estudio detenido del mismo hemos concluido, en primer término, que la mayor parte de sus disposiciones hace necesaria la presencia del equipo económico del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, muchas de las normas incluidas en este Capítulo carecen de iniciativa. Esto no quiere decir que sean inconstitucionales. Inclusive, en nuestra opinión, la mayor parte de ellas no la requiere. Sin embargo, luego del cuadro político que se aprecia, nos parece fundamental, a fin de avanzar efectivamente en el estudio de esta Rendición de Cuentas, que el Poder Ejecutivo esté presente en esta Comisión.

ls.3

25 x

En virtud de ello instamos a que se cometa a la Mesa el ordenamiento de las cosas, de tal manera que podamos considerar este Capítulo a la brevedad, pero contando con la presencia de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: me allano a lo solicitado por el señor Senador Rodríguez Camusso y le hago saber a la Mesa que dado que existían distintas disposiciones que suponían modificaciones referidas a temas de orden económico, hablé con el Subsecretario, economista señor Mosca, quien me manifestó que el día lunes ellos tenían que concurrir a la Comisión a fin de estudiar las normas de carácter tributario y que estaban totalmente de acuerdo en que, si se trataba el Capítulo, se desglosaran todos los artículos que involucraran al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar las explicaciones del caso, es decir, que el procedimiento que solicita el señor Senador Rodríguez Camusso es, prácticamente, el mismo que me sugirieran los representantes de ese Ministerio.

SEÑOR RONDAN.- Señor Presidente: debo hacer notar que no podemos descuidar el hecho de que ya van quedando únicamente 14 días para el estudio de esta Rendición de Cuentas. Pienso que tal vez no nos va a alcanzar el tiempo para aprobar este proyecto si no hacemos marchas forzadas en las jornadas que nos quedan.

A pesar del cansancio natural de estas jornadas, aun en legisladores mucho más duchos que yo, debemos tomar en cuenta el hecho de que el tiempo se nos va de las manos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: quiero hacer un solo agregado a los señores Senadores que integran la misma Subcomisión de la que yo formo parte.

Si mañana pudiéramos terminar con los asuntos referidos a la Universidad y a ANEP, podríamos dar cuenta al Cuerpo de todo lo actuado por esa Subcomisión a fin de que se pudiera ir tomando posición sobre los distintos puntos ya estudiados. Pienso que es importante ir desembarazándose de todas esas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 55 minutos)

ls.5

25x